



**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE
MÉXICO**

FACULTAD DE DERECHO



**Los gobiernos de coalición, un instrumento de gobernabilidad en el Estado de
México**

TRABAJO TERMINAL DE GRADO

**Que para obtener el grado de:
DOCTOR EN DERECHO PARLAMENTARIO**

**Presenta:
M en.D.P. Victor Jorge Lugo González**

**Tutor Académico:
Dra. Itzel Arriaga Hurtado**

**Tutores Adjuntos:
Dr. César Camacho Quiroz / Dr. José Benjamín Bernal Suárez**

Cerro de Coatepec, Ciudad Universitaria, Toluca, México, marzo de 2025

ÍNDICE

RESUMEN	1
INTRODUCCIÓN	3
PROTOCOLO EN EXTENSO	5
CAPÍTULO I: MARCO CONCEPTUAL DE LOS GOBIERNOS DE COALICIÓN	14
1.1. CONCEPTO.....	14
1.2. DIFERENCIA ENTRE COALICIÓN Y ALIANZA.....	15
1.2.1. ALIANZA ELECTORAL.....	18
1.2.2. ALIANZA LEGISLATIVA	20
1.2.3. ALIANZA GUBERNAMENTAL.....	21
1.2.4. ALIANZA DE PARTIDOS POLÍTICOS.....	22
1.3. COALICIÓN DE GOBIERNO Y LA DIFERENCIA CON COALICIÓN ELECTORAL.....	23
1.4. NATURALEZA JURÍDICA DE LOS GOBIERNOS DE COALICIÓN	25
CAPÍTULO II: SISTEMAS COMPARADOS DE LOS GOBIERNOS DE COALICIÓN EN AMÉRICA LATINA Y EUROPA	27
2.1. GOBIERNOS DE COALICIÓN EN AMÉRICA LATINA	27
2.1.1. GOBIERNOS DE COALICIÓN EN ARGENTINA.....	29
2.1.2. GOBIERNOS DE COALICIÓN EN CHILE	32
2.1.3. GOBIERNOS DE COALICIÓN EN URUGUAY	35
2.2. GOBIERNOS DE COALICIÓN EN EUROPA	38
2.2.1. GOBIERNOS DE COALICIÓN EN ALEMANIA.....	38
2.2.2. GOBIERNOS DE COALICIÓN EN IRLANDA	40
2.2.3. GOBIERNOS DE COALICIÓN EN ESPAÑA.....	43
CAPÍTULO III: SISTEMA POLÍTICO Y JURÍDICO EN MÉXICO Y LOS GOBIERNOS DE COALICIÓN	44
3.1. SISTEMA POLÍTICO EN MÉXICO.....	45
3.2. SISTEMA JURÍDICO EN MÉXICO.....	47
3.3. GOBERNABILIDAD.....	48
3.4. DEMOCRACIA CONSOCIATIVA	50
3.4. PARTIDOS POLÍTICOS EN MÉXICO	52
3.5. ANTECEDENTES DE LOS GOBIERNOS DE COALICIÓN EN MÉXICO	54
CAPÍTULO IV: PROPUESTA DE FORTALECIMIENTO A LA LEY DE GOBIERNO DE COALICIÓN, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 61 FRACCIÓN LI Y 77 FRACCIÓN XLVIII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.....	57
4.1. REFORMA CONSTITUCIONAL DE 2016 EN EL ESTADO DE MÉXICO	57
4.2. GOBIERNOS DE COALICIÓN EN EL ESTADO DE MÉXICO.....	60
4.3. CONTEXTO SOCIAL Y POLÍTICO DE LA LEY DE GOBIERNO DE COALICIÓN, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 61 FRACCIÓN LI Y 77 FRACCIÓN XLVIII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO	65
PROPUESTA LEGISLATIVA.....	69

CONCLUSIONES	85
TRABAJOS CITADOS	88
BIBLIOGRAFÍA.....	91

RESUMEN

Revisar la historia política, legislativa y gubernamental de México y el Estado de México, nos permite entender de forma cierta el devenir político del mismo. A lo largo de los años, el Estado de México ha tenido una pluralidad política ascendente que se ha visto reflejada en principio, en el poder legislativo, donde desde hace dos décadas ha existido la diversidad que, en su integración, dejando atrás las mayorías calificadas que permitían al ejecutivo en turno realizar las reformas que a bien tuviera sin menoscabo alguno.

Dicho fenómeno, conlleva tener un mayor trabajo de consenso y acuerdo político en el poder legislativo para evitar la parálisis legislativa y gubernamental que se traduzca en un detrimento o falta de beneficios para la sociedad.

Ante ello, es importante crear los mecanismos necesarios que permitan generar vías alternas para dar solución a los conflictos mediante el consenso y acuerdo legislativo, permitiendo así, un transitar en paz y en calma para ambos poderes y que esto sea reflejado en la sociedad.

Los Gobiernos de Coalición, son un mecanismo de democracia moderna consociativa que buscan generar los consensos necesarios entre las diversas fuerzas políticas que integren la legislatura del Estado y el poder ejecutivo, su naturaleza radica en la voluntad y el acuerdo respetuoso y ecuánime, que permita mantener la paz, la tranquilidad y la estabilidad política y social del Estado.

Tanto a nivel nacional como estatal, en las Cartas fundantes, se han considerado las figuras de dichos gobiernos; en el caso primero desde 2014 y en el segundo en 2016, emitiendo una legislación reglamentaria en el caso estatal, donde se busca puntualizar de forma somera dicha figura de los gobiernos de coalición.

Ante ello, considero importante analizar a los gobiernos de coalición como un instrumento de gobernabilidad para el estado de México, que permita mantener la paz y estabilidad política del mismo, ante una sociedad cada vez más dividida y la integración del poder legislativo cada vez más diversa. Por ello, observo importante la revisión de histórica de dicha figura, así como la estipulación de conceptos y figuras importantes dentro de la ley reglamentaria estatal, que permitan transitar por un camino de mayor certeza y certidumbre jurídica cuando se opte por dicha figura.

INTRODUCCIÓN

En 1997, a nivel nacional, podemos encontrar los primeros antecedentes de gobiernos divididos; propiamente en el Estado de México, podemos encontrarlos en el año de 1996, donde el partido que representaba al poder ejecutivo no contaba con la mayoría calificada en la legislatura estatal, que se constituía en una asamblea con alta pluralidad y representación de las diversas fuerzas políticas.

Ante aquel fenómeno, surgió una operación política considerable por parte del poder ejecutivo dentro del poder legislativo para poder aprobar diversas reformas, adiciones, y abrogaciones al marco normativo estatal y poder tener estabilidad política.

Los Gobiernos de Coalición surgen como una alternativa de democracia moderna, que pretende consolidar y transparentar los acuerdos que se den entre el poder ejecutivo y las diversas fuerzas o grupos parlamentarios que estén en el poder legislativo, con la finalidad de construir agendas comunes que permitan transitar el ejercicio del gobierno de forma pacífica y que coadyuven a mantener la gobernabilidad del estado.

El presente trabajo de investigación está conformado por cuatro capítulos. El primero plantea el Marco conceptual de los Gobiernos de Coalición, puntualizando conceptos de alianza, coalición y estipulando la naturaleza jurídica de los Gobiernos de Coalición.

El segundo capítulo, presenta los sistemas comparados de los Gobiernos de Coalición en América Latina y Europa, revisando las diversas experiencias que han tenido tanto países con sistemas parlamentarios, como países con sistema presidencial en los Gobiernos de Coalición.

El tercer capítulo, revisa el Sistema político y jurídico en México y los Gobiernos de Coalición, analizando conceptos como el de gobernabilidad y la democracia consociativa, así mismo da introducción a los antecedentes de los Gobiernos de Coalición en México.

Y finalmente el cuarto capítulo, plantea una propuesta de fortalecimiento a la Ley de Gobierno de Coalición, Reglamentaria de Los Artículos 61 Fracción I Y 77 Fracción XLVIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México (POGGEM, 2022), haciendo referencia a la reforma Constitucional del año 2016 y dando el contexto social sobre el cual se aprueba la ley reglamentaria de los Gobiernos de Coalición en el año 2021; planteando figuras y mecanismos que se consideran importantes para un trascender transparente, en paz y en calma de los Gobiernos de Coalición en el Estado de México.

**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO
FACULTAD DE DERECHO**

PROTOCOLO EN EXTENSO

Título: Los gobiernos de coalición un instrumento de gobernabilidad en el Estado de México.

Objeto de estudio:

La presente investigación tiene por objeto de estudio los gobiernos de coalición en el Estado de México, analizando su estructura, funcionamiento y efectos en la gobernabilidad estatal. En específico, busca estudiar la figura y su influencia de dicho modelo en la formación de acuerdos legislativos, la estabilidad política y la ejecución de políticas públicas en un contexto de creciente pluralismo partidista. La investigación se centrará en identificar las condiciones necesarias para su implementación efectiva, así como los obstáculos que puedan surgir en su desarrollo, a fin de proponer recomendaciones que fortalezcan y solventen la aplicación de este mecanismo a nivel estatal.

Modalidad: A distancia

Área de evaluación:

Cuerpo Académico: Estudios jurídicos de género, derechos humanos y de la sociedad

Directora del trabajo terminal de grado: Dra. Itzel Arriaga Hurtado; Co-Director: Dr. César Camacho Quiroz; Tutor: Dr. José Benjamín Bernal Suárez.

Línea de Generación y aplicación del conocimiento:

- Derecho Constitucional, desde una perspectiva de los Derechos Humanos como rama del Derecho Internacional Público.
- Derecho Social y Procesos Políticos, se analizan el fortalecimiento de la ley reglamentaria de los Gobiernos de Coalición en el estado de México.

Palabras Clave: Gobierno, coalición , gobernabilidad, estado de México.

Antecedentes (Estado de conocimiento):

El análisis de los gobiernos de coalición ha sido abordado por diversos estudios a nivel internacional y nacional como una herramienta de gobernabilidad. Lijphart (1999) destaca que “los sistemas de gobierno consensuales, caracterizados por la inclusión de múltiples actores políticos en el poder, tienden a generar estabilidad y legitimidad en sociedades plurales” (pág. 45). Es decir, los gobiernos de coalición son un instrumento que coadyuva a generar estabilidad política y, por lo tanto, gobernabilidad, pues generan inclusión de las diferentes fuerzas políticas y de sus actores.

En México, el estudio de los gobiernos de coalición ha cobrado relevancia en los últimos años, especialmente a partir de las reformas político-electoral que han permitido su implementación a nivel federal y local. Dahl (2006) señala que, “si bien los gobiernos de coalición pueden ser efectivos en la representación de intereses diversos, también enfrentan riesgos de fragmentación interna y dificultades para alcanzar decisiones rápidas y consensuadas” (pág. 60). Es por ello que surge la necesidad de poder establecer los mecanismos normativos puntuales y necesarios para su implementación, los cuales doten de certeza y certidumbre política y legal para aquellos que deseen conformarlos.

En el estado de México, derivado de las reformas nacionales y estatales a las Normas Fundantes, surge la: “Ley de Gobierno de Coalición, Reglamentaria de Los Artículos

61 Fracción LI y 77 Fracción XLVIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México” (POGGEM, 2022, pág. 1). Dicha ley, establece los aspectos generales para conformar un gobierno de coalición en tres capítulos y 11 artículos, los cuales explican de forma general el procedimiento para conformar los gobiernos de coalición; sin embargo, no son considerados aspectos relevantes que brinden la certidumbre necesaria para quienes opten por este mecanismo.

En resumen, si bien es cierto, la legislación actual proporciona un marco teórico sobre los beneficios y desafíos de los gobiernos de coalición, se identifica una brecha en el análisis empírico aplicado al contexto mexiquense. La presente investigación busca contribuir al estado de conocimiento mediante un enfoque integral que considere tanto las experiencias previas como las particularidades políticas y sociales del Estado de México.

Planteamiento del problema.

El presente trabajo tiene como objetivo analizar la figura de los gobiernos de coalición como un instrumento de gobernabilidad en el Estado de México, desde la perspectiva de la teoría de sistemas sociales de Niklas Luhmann, con especial énfasis en su impacto en el equilibrio de poderes y en la eficacia de la administración pública.

El contexto político mexiquense, caracterizado por su diversidad partidista y la fragmentación del poder legislativo, presenta un escenario propicio para el estudio de este mecanismo. Según Luhmann (1997), “los sistemas sociales operan mediante la comunicación, lo que implica que la gobernabilidad puede entenderse como un proceso de coordinación funcional entre distintos subsistemas, como el político y el administrativo” (pág. 45). En el ámbito estatal, los gobiernos de coalición han sido promovidos como una estrategia para fortalecer la estabilidad política y la cooperación entre los poderes. No obstante, su implementación plantea interrogantes fundamentales sobre su efectividad real y sus implicaciones en la dinámica política local.

Desde la teoría de sistemas sociales, “los gobiernos de coalición pueden interpretarse como un mecanismo para reducir la complejidad en el sistema político, permitiendo la interacción de múltiples subsistemas bajo un marco de reglas común” (Luhmann, 1997, pág. 45). Esto es particularmente relevante en el Estado de México, donde la transición de un sistema hegemónico hacia un modelo multipartidista ha evidenciado la necesidad de mecanismos que promuevan la gobernabilidad.

Conforme a los datos del Instituto Electoral del Estado de México (IEEM, 2024), las elecciones recientes han demostrado un aumento significativo en la representación de partidos minoritarios en el Congreso local. Este fenómeno genera un entorno político donde ningún partido tiene la mayoría calificada, lo que dificulta la formación de acuerdos sustanciales. Es por ello que, los gobiernos de coalición, pueden facilitar la inclusión y la participación de diversos actores en la toma de decisiones, contribuyendo a la gobernabilidad democrática y a la estabilidad social.

En este contexto, se plantea la siguiente pregunta de investigación: ¿Cómo contribuyen los gobiernos de coalición a la gobernabilidad en el Estado de México? Para responder a esta interrogante, es necesario examinar tanto los factores políticos que favorecen su implementación como los desafíos que enfrentan en la práctica. Además, resulta pertinente evaluar si este modelo podría ser considerado una solución viable para las problemáticas de gobernabilidad que actualmente enfrenta el estado.

El presente planteamiento parte de la premisa de que los gobiernos de coalición, al promover la inclusión y la colaboración, representan un mecanismo efectivo para afrontar la fragmentación política y fortalecer la gobernabilidad. No obstante, su implementación también implica retos significativos, como el riesgo de negociaciones opacas o la dilución de responsabilidades entre los actores políticos.

Por ello, resulta imprescindible realizar un análisis crítico y fundamentado sobre su funcionamiento en el contexto específico del estado de México, así como plantear soluciones a la normatividad que los regula para que brinde mayor confianza a quienes opten por la implementación de dicha figura.

Preguntas de investigación

Ante esto surgen tres preguntas de investigación:

- ¿Son los gobiernos de coalición un instrumento de gobernabilidad para el Estado de México?
- ¿Son los Gobiernos de coalición un mecanismo de democracia consociativa que generan transparencia y dan certeza y certidumbre a la ciudadanía?
- ¿El fortalecimiento de ley secundaria de los gobiernos de coalición darían mayor certeza para la gobernabilidad?

Justificación del problema

El análisis de los gobiernos de coalición es pertinente y necesario, debido a la alternancia en el poder que se ha dado en el estado de México en los últimos años, es de primordial importancia el tener los mecanismos democráticos bien consolidados, así como el marco normativo necesario que permita y coadyuve a trazar las rutas necesarias para consolidar los gobiernos de coalición.

En un contexto donde ningún partido político cuenta con mayoría calificada en el Congreso local, la implementación de gobiernos de coalición surge como un instrumento viable para promover la estabilidad política, la gobernabilidad y la eficiencia en la toma de decisiones públicas.

La gobernabilidad dentro de un estado democrático, es trascendental, pues el desarrollo, social, económico y político depende de la consolidación que tenga el titular del poder Ejecutivo para poder implementar sus planes y políticas públicas; para ello, es necesario tener un vínculo estrecho de relación cordial y respetuosa con el poder Legislativo, que le permita generar acuerdos y transitar de forma pacífica en su ejercicio de poder.

La parálisis legislativa, por falta de acuerdo político o división, obstruye el desarrollo social y político de un estado. Es por ello, la importancia de consolidar la figura de los gobiernos de coalición mediante un fortalecimiento a la ley reglamentaria aprobada en el año 2022 en el estado de México.

La importancia de este trabajo radica en la necesidad de comprender cómo los gobiernos de coalición pueden contribuir a reducir la fragmentación política y fortalecer la democracia en un entorno plural. Este análisis es relevante no solo desde una perspectiva teórica, sino también práctica, dado que permite identificar los factores clave para la implementación exitosa de este modelo de gobierno en el contexto mexiquense.

Por último, el presente trabajo cuenta con implicaciones prácticas. Actualmente, el estado de México cuenta con una ley reglamentaria en materia de gobiernos de

coalición que contiene los requisitos básicos enunciativos para la conformación de los gobiernos de coalición. Sin embargo, es menester el poder incluir dentro de esa legislación reglamentaria, figuras jurídicas y políticas que permitan brindar certeza a dichos gobiernos. En este sentido, es necesario incluir los mecanismos de disolución, así como el supuesto de tener un gobernador sin partido, generando con ello una legislación más robusta y factible que permita generar certeza y certidumbre para su implementación.

Delimitación del problema

- a) **Temporal:** El análisis se centra en el periodo comprendido entre 2016, año en que se promulga la reforma constitucional que regula los gobiernos de coalición en el Estado de México, y 2023, considerando las experiencias más recientes en este ámbito.
- b) **Espacial:** La investigación se delimita al Estado de México, tomando en cuenta su contexto político, social y jurídico, con énfasis en la operatividad de los gobiernos de coalición en el Congreso local y su impacto en la administración pública estatal.
- c) **Material:** El estudio aborda a los gobiernos de coalición como un instrumento de gobernabilidad, analizando su marco conceptual, su implementación práctica y su impacto en la estabilidad política, la eficiencia administrativa y la toma de decisiones.
- d) **Personal:** La investigación considera como actores principales a los partidos políticos representados en el Congreso del Estado de México, los integrantes del Poder Ejecutivo estatal, y otros actores clave en la formación y funcionamiento de los gobiernos de coalición, como los órganos electorales y las organizaciones de la sociedad civil

Hipótesis.

La formación de gobiernos de coalición en el Estado de México aumenta la gobernabilidad al facilitar la coordinación y cooperación entre partidos políticos, mejorar la representación de intereses y promueve la estabilidad política, lo que se refleja en una mayor eficacia en el desempeño del gobierno así como la disminución de conflictos políticos y sociales.

Objetivo General

Analizar la formación y funcionamiento de los gobiernos de coalición en el Estado de México como instrumento de gobernabilidad.

Objetivos específicos

1. Analizar el marco conceptual de los gobiernos de coalición, destacando sus características fundamentales, diferencias con otros modelos de alianzas y su naturaleza jurídica.
2. Comparar experiencias internacionales de gobiernos de coalición en América Latina y Europa, identificando las lecciones aplicables al contexto del Estado de México.
3. Examinar el sistema político y jurídico mexicano, evaluando los antecedentes y el impacto de los gobiernos de coalición en la gobernabilidad democrática a nivel estatal.
4. Proponer mejoras a la Ley de Gobierno de Coalición del Estado de México, considerando reformas constitucionales recientes y el contexto político-social actual para fortalecer su efectividad.

METODOLOGÍA / MÉTODO

Método Analítico: Este método se utilizará en la totalidad de los capitulados con la intención de demostrar primero el análisis conceptual de los Gobiernos de coalición enfocado hacia la perspectiva del derecho parlamentario. En segundo lugar, el análisis de los sistemas de gobierno de América Latina y Europa. En tercer lugar, analizando el sistema político y jurídico en México, y en un cuarto momento, para identificar las áreas de oportunidad para nutrir la normatividad reglamentaria de los Gobiernos de coalición en el sistema jurídico del estado de México.

Método Deductivo: Este método se utilizará partiendo del concepto general de coalición, hasta llegar a la conceptualización de los gobiernos de coalición y su marco normativo.

Método Comparativo: Este método se utilizará para estudiar la conformación de los gobiernos de coalición en América Latina y Europa, tomando las experiencias que han resultado factibles en dichos países para su implementación en el estado de México.

Método Histórico: Este método se utilizará para revisar los momentos políticos y jurídicos en los que fue ingresada la figura de los gobiernos de coalición en el marco normativo nacional y en el marco normativo del estado de México.

Capítulo I: Marco conceptual de los Gobiernos de Coalición

1.1. Concepto

Los gobiernos de coalición son mecanismos de democracia moderna que permiten sumar las voluntades políticas para un fin en común, son mecanismos de democracia consociativa que parten del consenso y el acuerdo para generar gobernabilidad. Pueden instituirse una vez en el gobierno o, bien, transitar desde el ámbito electoral hacia el gubernamental.

En sentido estricto, su origen es la voluntad, sin embargo, la estipulación de dicha figura dentro del marco normativo brinda certeza jurídica a los integrantes de la misma, y de igual forma genera transparencia de los acuerdos políticos que se tomen por parte de sus integrantes con la ciudadanía.

De acuerdo con Barceló y Valadés (2016), conceptualizan a los gobiernos de coalición:

... como la unión del partido político en el Gobierno con uno o más partidos con representación en el Congreso, convocados de manera expresa por el Presidente de la República para elaborar un programa de gobierno compartido, dicho programa sería ejecutado y evaluado por el Gabinete que acuerden los partidos políticos coaligados (pág. 39).

Además, podemos observar que los Gobiernos de Coalición son la respuesta de las diversas fuerzas políticas que integran el Poder Legislativo y están en disposición de coadyuvar esfuerzos con el titular del Ejecutivo para uno o más fines en común.

De acuerdo con Chasqueti (2008) una coalición es: “un conjunto de partidos políticos que acuerdan perseguir metas comunes, reúne recursos para concretarlas y distribuye los beneficios del cumplimiento de esas metas”, pero también, que se asumen como corresponsables” (pág. 43). Es decir, los Gobiernos de Coalición, pueden traducirse

como la colaboración de las responsabilidades gubernamentales y los frutos que de ellas deriven, por parte del ejecutivo y los partidos políticos coincidentes.

Bajo este tenor de ideas, los gobiernos de coalición son mecanismos de democracia moderna que permiten congeniar los pensamientos, ideales e intereses de las diferentes fuerzas políticas de un estado, representadas en el poder legislativo, con la finalidad de generar acuerdos que permitan transitar de forma pacífica y armónica un gobierno.

En este sentido, podemos decir que, los gobiernos de coalición son el mecanismo idóneo para generar sinergias entre el titular del ejecutivo y su partido representado en el poder legislativo, con las demás fuerzas políticas que estén en disposición de coadyuvar con el ejecutivo en turno, ya sea desde una agenda legislativa en común o bien incluyéndose dentro de posiciones claves dentro del gobierno, lo cual permita generar un gobierno incluyente que mantenga la estabilidad social del estado.

Finalmente, es importante destacar que, las coaliciones electorales tienen su límite al término de la jornada electoral, mientras que los gobiernos de coalición se conforman ya en el ejercicio de gobierno. En este mismo sentido, es menester mencionar la diferencia con una alianza, la cual es más limitada.

1.2. Diferencia entre Coalición y Alianza

Dentro del marco jurídico mexicano, existe la libertad de asociación como un derecho reconocido en nuestra carta magna, esto, siempre y cuando la finalidad sea lícita. Dentro de las figuras jurídicas de asociación, encontramos a las coaliciones y las alianzas, las cuales se pueden dar en diferentes planos, siendo las más comunes las electorales, gubernamentales y/o legislativas.

Según Galván (2006), las coaliciones electorales son:

Las uniones temporales, transitorias, emergentes de los convenios celebrados entre dos o más partidos políticos nacionales, en el orden federal, o bien entre partidos políticos nacionales y estatales o solo estatales, en el orden local, con la finalidad de postular los mismos candidatos a cargos de elección popular (pág. 322).

Es decir, dichas coaliciones nacen al inicio de la jornada electoral y tienen su límite al término de la misma, buscan coordinar esfuerzos para obtener el triunfo a través de uno o más candidatos y pueden ser conformadas por varios partidos políticos. En México, pueden realizarse dichas coaliciones a pesar de que la ideología partidaria sea contrastante.

En lo que se refiere a las coaliciones gubernamentales, son aquellas que se realizan en el ejercicio de poder, es decir ya como un gobierno constituido legal y formalmente. Dichos gobiernos pueden darse cuando no se cuenta con la mayoría legislativa necesaria o bien cuando se busca generar un gobierno plural, tienen su origen en la voluntad y pueden finiquitarse en cualquier momento.

De conformidad con el INEP (2000) la coalición legislativa:

Es la asociación de diputados o senadores pertenecientes a diferentes partidos que, en sus respectivas cámaras, forman alianzas para apoyar o rechazar alguna iniciativa de ley, así como para obtener determinados resultados en los trabajos que son de su competencia (párr. 12).

Cabe destacar, la diferencia considerable entre los gobiernos de coalición y la coalición legislativa, dándose la primera entre el ejecutivo y los partidos políticos con representación dentro del poder legislativo que tengan a bien participar en un ejercicio de gobierno plural; siendo la coalición legislativa únicamente entre las bancadas o grupos parlamentarios que están representados en la soberanía popular y buscan generar acuerdos para impulsar causas comunes.

En este sentido, encontramos que las coaliciones, son uniones entre entidades coincidentes con una finalidad específica. Su naturaleza puede ser la búsqueda del poder, así como el crear una fuerza convergente que permita resolver y/o solucionar problemas, o bien, impulsar una agenda en común.

De acuerdo con el Instituto de Investigaciones Jurídicas (2016) :

En el ámbito legal “alianza” es: “una forma específica de asociación de Estados con carácter militar o político frente a un tercer Estado o un grupo de Estados. En la época moderna la institucionalización de las alianzas a través de la celebración de tratados, de la constitución de organizaciones internacionales y de la definición de estrategias de bloques, ha dado lugar al nacimiento de las organizaciones de seguridad colectiva como la OTAN y el Pacto de Varsovia, que pretenden encontrar su base jurídica en el artículo a. 51 de la Carta de las Naciones Unidas, que contempla el derecho de los Estados a responder a un ataque armado a través de la legítima defensa individual o colectiva. Retóricamente se ha utilizado el término para designar otro tipo de asociaciones de Estados como ocurre con la Alianza para el Progreso que patrocinó el presidente norteamericano John F. Kennedy para promover la cooperación económica con los países latinoamericanos (pág. 128).

Es decir, las alianzas y las coaliciones encuentran su primer diferencia en los alcances que cada una tienen, siendo las primeras más limitadas que las segundas; afirmando que las alianzas son para buscar el poder y las coaliciones pueden trascender al ejercicio del poder o bien, ya en el gobierno nacer.

Según Gamboa y Gutiérrez, (2011):

La condición para formalizar una alianza es la comunión de intereses y la posibilidad de sacar ventajas, como vencer a un enemigo que de otro modo será

invencible. Estos intereses pueden ser idénticos o susceptibles de transformarse para permitir una convergencia en la acción. Las alianzas surgen contra alguien o contra algo, y son consecuencia de conflictos tan importantes contra adversarios comunes que incluso pueden posponer temporalmente los conflictos existentes entre los aliados y hacerlos aceptar las limitaciones que implica participar en una alianza (pág. 5).

En este tenor de ideas, las alianzas son las redes que se tejen desde el ámbito político, social o gubernamental con la finalidad de fortalecer la construcción o consolidación de un proyecto, es decir, volver los intereses personales a intereses comunitarios o bien, volver lo unipersonal, dual o plural. Las coaliciones, son las uniones políticas, electorales, legislativas, civiles y gubernamentales que van a perseguir un fin común.

Podemos afirmar, entonces, que las alianzas son uniones preelectorales que en el caso específico de México carecen de una normatividad, no obstante, se realizan de forma cotidiana y tienen como finalidad fortalecer un proyecto o causa común.

Finalmente, podemos determinar que, las alianzas son uniones temporales y buscan que dos o más grupos políticos sumen voluntades para apoyar a un candidato o un proyecto. En este sentido, la coalición es la cohesión de dos o más fuerzas que buscan obtener el triunfo y pueden plantear la posibilidad de darle continuidad al proyecto.

1.2.1. Alianza Electoral

Las alianzas electorales son la unión de diversas fuerzas políticas o grupos que persiguen un interés común y buscan obtener un beneficio de ello. Actualmente, en México no existe la regulación normativa de dicha figura electoral, sin embargo, en la práctica y ejercicio de la búsqueda de poder podemos encontrar diversos ejemplos de dichas alianzas.

Las alianzas electorales, según Reynoso, (2010):

Constituyen una forma de unir la fuerza electoral y "concentrar los votos" de los electorados de diferentes partidos políticos detrás de un candidato o una propuesta común en pos de evitar el desperdicio de los votos en diferentes propuestas o candidatos. Resultan de la coordinación estratégica entre los líderes de los partidos políticos al acordar y comprometerse con el fin de obtener un resultado mutuamente beneficioso respecto del que podrían obtener si la coordinación no se llevara a cabo (pág. 113).

Por lo tanto, las alianzas electorales van a tener como finalidad la construcción del triunfo electoral, mediante la construcción de acuerdos temporales entre dos o más partidos políticos y se finiquitarán una vez que se cumpla el objetivo común que es ganar la elección.

Ahora bien, si las alianzas tienen como finalidad conseguir votos u objetivos comunes de forma temporal, también es importante resaltar que no es necesario tener múltiples coincidencias ideológicas o en sus documentos básicos y principios de los partidos políticos, pues basta la voluntad de los líderes partidarios para poder generar dichas alianzas.

Torres, (2020) indica que:

Las alianzas electorales pueden ser entendidas como un medio para concretar sus objetivos, pues resultan de la coordinación estratégica entre los líderes de los partidos con el fin de obtener un resultado mutuamente beneficioso respecto del que podrían obtener si la coordinación no se llevara a cabo (pág. 34).

Es decir, cada partido político va a tener dentro de sus documentos básicos, y principios el mecanismo y las reglas para realizar este tipo de alianzas, que deberán de ser coincidentes con su programa de acción, sin embargo, encontramos que en México y el estado de México se antepone a dichos preceptos el interés político y el

ascenso al poder, transfigurándose y traduciéndose en la obtención de escaños y/o conservación del registro partidario, sin importar la ideología u origen de los partidos políticos.

Bajo esta premisa, las alianzas electorales van a buscar la permanencia y vigencia del partido político lo cual les va a permitir tener vigencia y recursos económicos para su supervivencia y seguir dentro del ámbito político electoral como una oferta política.

Finalmente, es importante destacar que las alianzas electorales se limitan al proceso electoral y no trascienden más allá, es decir, culminan el día en que se declara y válida el resultado de la elección.

1.2.2. Alianza Legislativa

Las alianzas legislativas son la unión de dos o más fuerzas políticas representantes dentro de un poder legislativo o un parlamento. Dichas alianzas tienen como finalidad generar una agenda en común, la aprobación de una iniciativa de ley o un proyecto, la asignación de los espacios en las comisiones legislativas o bien, dentro del nombramiento de los órganos de gobierno o dentro de las fracciones parlamentarias en la designación de sus líderes de bancada.

Según Gutiérrez (2017):

Alianzas legislativas. Este tipo de alianza es, desde un punto de vista amplio, una realidad cotidiana en los recintos legislativos, donde las negociaciones entre los distintos partidos son un elemento crucial. Se trata de alianzas puntuales en torno a temas específicos; son por naturaleza coyunturales, sobre todo en el caso de México donde no se reconoce en la ley la figura de alianza legislativa que pudiese implicar un compromiso más sólido y duradero con una agenda previamente acordada (pág. 20).

Es decir, dichas alianzas se dan entre las distintas fuerzas políticas o legisladores para lograr un fin, ya sea común o personal, enarbolan una causa y generalmente tienen una temporalidad corta o bien son realizadas por una causa en específica, pues basta la voluntad del legislador para poder realizarlas.

Es importante mencionar, la carencia normativa de dicha figura en México, por lo cual es normal que se den en la práctica de facto. Su sustento es el esbozado por el legislador o el grupo parlamentario y puede ser una alianza para solo un tema específico o bien, diversos temas según sea el caso.

Ejemplo de ello, lo encontramos en diferentes momentos del legislativo en México, desde la aprobación de los paquetes fiscales, hasta reformas electorales o bien en reformas que requieren la mayoría calificada, como lo son las Constitucionales.

1.2.3. Alianza Gubernamental

La alianza gubernamental es aquella que puede darse desde la contienda electoral y trascender al gobierno, o bien, sin la necesidad de ser partícipes en la contienda electoral, puede realizarse generando un programa en común que beneficie a las partes que lo conforman.

Estas alianzas, tienen su trascendencia en los gobiernos que no cuentan con mayoría y requieren de ella para poder realizar su programa de gobierno o bien, la aprobación del presupuesto de egresos e ingresos, por lo cual se establecen los compromisos necesarios mediante una negociación y conciliación política que genere conveniencia para ambas partes y así poder transitar en un esquema político de concordia.

Dicha alianza gubernamental, se asemeja a los gobiernos de coalición, sin embargo, esta puede carecer de los elementos necesarios que contienen los gobiernos de coalición como lo son el convenio y el programa de acción, los cuales generan certeza y certidumbre para ambas partes, brindando transparencia a la sociedad o a los

gobernados sobre los acuerdos que se han realizado para el buen andar político, administrativo y social. Es decir, la alianza gubernamental carece de la formalidad legal que los gobiernos de coalición tienen.

1.2.4. Alianza de Partidos Políticos

En primer lugar, las alianzas de los partidos políticos son altamente comunes en México y podemos observarlas en la gran mayoría de los procesos electorales que se han tenido, algunas, han permeado incluso después de conseguir el triunfo electoral y otras más, han tenido su fenecimiento en el proceso electoral; en ambos casos no existe ningún documento legal o norma que regule de forma precisa su conformación.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) en su artículo 41, fracción primera, segundo párrafo establece:

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales. (CPEUM, 2024)

En este sentido podemos afirmar que los partidos políticos buscan generar identidad dentro de la ciudadanía y con ello conseguir simpatizantes o militantes que coincidan con sus principios, ideología, estatutos y documentos básicos, con lo cual se fomente la participación de la ciudadanía en la vida democrática de México y así mismo se pueda acceder al poder mediante el cobijo de ellos.

Reynoso (2011) señala que:

La formación de alianzas electorales podría explicarse como la respuesta que los partidos políticos encontraron, en su afán de conquistar el poder o de mantenerlo, en un contexto de cambios en la competencia y competitividad del sistema de partidos. De este modo, puede asumirse que los partidos políticos más grandes coordinan sus esfuerzos con otros partidos cuando el contexto electoral les indica que las variaciones experimentadas en el caudal de votos de los otros partidos ha sido tal que la coordinación estratégica mejora las posibilidades de derrotar a sus adversarios (pág. 14).

En resumen, en los estados democráticos como lo es México, es sumamente común que se realicen este tipo de alianzas, pues la normatividad lo permite y la búsqueda del poder así lo demanda cuando la numeraría no es favorable para cumplir los objetivos, que en algunos casos son de triunfo y en algunos otros buscan mantener el registro partidario o bien, aumentar las prerrogativas que los partidos políticos tienen.

1.3. Coalición de Gobierno y la diferencia con Coalición Electoral

La coalición de gobierno van a ser figuras políticas de democracia moderna y consociativa, que buscan generar pluralidad y se constituyen desde el ejercicio del poder ya formalizado.

De conformidad con las leyes en la materia, la coalición electoral se crea a través de un convenio en el cual se plasman los intereses comunes y es celebrado entre los partidos políticos interesados.

Ante ello resulta importante analizar y comparar ambas figuras:

Coalición de Gobierno	Coalición Electoral
Se realiza ya en el Gobierno.	Se realiza con el fin de ganar u obtener votos en la elección.
La generan los representantes de los Poderes ejecutivo y legislativo.	La generan los líderes de los partidos políticos.
Está regulada en la Carta Magna.	Está regulada en las leyes electorales.
Contiene un convenio que le da sustento legal y es aprobado por la legislatura.	Contiene un convenio que le da sustento legal y es registrado ante la instancia electoral.
Busca generar las condiciones para generar su programa de trabajo gubernamental.	Busca el poder.
Pueden participar uno o más partidos políticos que tengan representación en el Poder Legislativo.	Pueden participar uno o más partidos políticos que tengan registro ante el Instituto Electoral.
Puede durar todo el sexenio.	Termina con la contienda electoral y la emisión de resultados.

Fuente: Elaboración propia obtenida de la información de la (Escuela Judicial Electoral (2020) párr. 3)

Aunado a lo anterior, es importante mencionar que las coaliciones electorales pueden trascender su temporalidad y generar coaliciones de gobierno, siempre y cuando existan las condiciones y las coincidencias entre quienes la conforman, teniendo como factor principal la voluntad de ambos. En este mismo sentido, las coaliciones de gobierno, pueden también generar un entendimiento significativo y transitar por una coalición electoral para conservar o mantener el poder.

1.4. Naturaleza jurídica de los gobiernos de Coalición

Encontramos a los gobiernos de coalición dentro del marco normativo en la Constitución Nacional, su naturaleza jurídica emana de la voluntad política para generar consensos, acuerdos y compromisos que permitan tanto al poder ejecutivo, como al poder legislativo convergen y evitar la parálisis legislativa.

En este mismo sentido, tienen los gobiernos de coalición su naturaleza jurídica en la democracia consociativa, la cual permite generar agendas que convengan a las partes y que pueden traducirse en beneficio común, generando estabilidad política y manteniendo la gobernabilidad del estado.

Dentro del parlamentarismo, Mancilla (2019) define a los gobiernos de coalición como:

Aquel donde una sola fuerza política carece de una mayoría para formar gobierno y que debe de pactar con otras para lograrla y así compartir el poder. Para entender esta idea inicial, es necesario entrar a detalle sobre el diseño y las características del sistema de donde surge (pág. 165)

Es decir, la naturaleza de los gobiernos de coalición radica en la carencia de contar con los votos necesarios dentro del poder legislativo para poder lograr las acciones necesarias que permitan tener un ejercicio del gobierno conforme a los planes y objetivos trazados.

Cabe destacar que, estas figuras las encontramos propiamente en los sistemas parlamentarios. En este sentido, es pertinente destacar que en los sistemas parlamentarios al igual que el presidencial, existe un espíritu que busca acotar y regular el ejercicio de poder entre los diferentes entes que integran el gobierno, no permitiendo con esto el abuso o exceso de poder de alguno de estos.

En este tenor de ideas, Mancilla (2019) refiere que:

Por parlamento debemos de entender a un cuerpo colegiado designado por elección popular y que, como tal, tiene un carácter representativo de los conciudadanos que lo votaron; es decir, deben de manifestar sus inquietudes, solucionar sus problemas y negociar en su nombre. Su conformación es renovada de forma periódica y regular y la reelección legislativa es común (pág. 165).

Es decir, la representación social que se da dentro del poder legislativo es la expresión viva de un sistema democrático, pues es la ciudadanía o el pueblo quien elige a sus legisladores para que sean su voz y defiendan o propongan o lleven sus intereses al ejercicio político nacional o estatal, según sea el caso.

Ahora bien, es de apreciar que dentro de los sistemas parlamentarios, para su buen funcionamiento, existen figuras muy puntuales que tienen la encomienda propia de coadyuvar y encaminar al país por buenos senderos, como lo es el Jefe de Gobierno, quien estará encargado de las relaciones políticas y sociales y será un interlocutor entre el legislativo y el ejecutivo y en los casos específicos en los que se conforma un gobierno de coalición su figura y ejercicio retoma una importancia mayor como un mediador y conciliador del ejecutivo con el legislativo.

Es decir, los gobiernos de coalición tienen en su naturaleza el ayudar y contribuir a tener un ejercicio de gobierno con mayor transparencia y estabilidad política, lo cual se traduce en bienestar para la ciudadanía, pues dichos gobiernos buscan la suma de las diferentes expresiones políticas que se encuentran representadas dentro del poder legislativo.

Capítulo II: Sistemas comparados de los gobiernos de coalición en América Latina y Europa

2.1. Gobiernos de Coalición en América latina

Los gobiernos de América latina y México tienen similitudes en la búsqueda de consolidar la democracia en la región, aunque, si bien es cierto, encontramos países con ejemplos radicales, también es cierto, que existen países que han luchado por la consolidación de la misma. En este sentido, encontramos diversos ejemplos de gobiernos de Coalición que han resultado éxitos y efectivos para la consolidación de la democracia y la gobernabilidad, como lo son: Argentina, Chile y Uruguay, demostrando mecanismos efectivos que permiten la representación de los intereses de las expresiones políticas de cada país, transitando así por gobiernos democráticos y consolidados.

En este mismo sentido, analizaremos algunos de los gobiernos de coalición que han existido en Europa, como lo son: Alemania, España e Irlanda, entendiendo los diferentes modelos de gobierno como lo es el parlamentario, semiparlamentario y de gabinete, realizando un análisis comparativo práctico de las similitudes o concordancias de aplicabilidad de dichos gobiernos, adaptadas al sistema presidencial que tenemos en México.

De conformidad con Garrido, (2003):

Los tipos de gobiernos o estrategias de coalición son más variados en las democracias presidenciales que en las parlamentarias. La autonomía del presidente para efectuar los nombramientos ministeriales, y los diversos grados de vinculación/afinidad y el apoyo parlamentario o el crédito político que pueden atraer gabinetes alternativos están en la base de estas distintas expresiones. Gabinetes de coalición han surgido en uno u otro momento en Brasil, Chile,

Bolivia o Venezuela, y en sistemas bipartidistas como Uruguay y Colombia.
(pág. 45)

Dado el uni personalismo que existe en los sistemas presidenciales, las coaliciones gubernamentales se vuelven fundamentales para el desarrollo del mismo, máxime aún cuando no se cuenta con mayoría dentro del poder legislativo. Uno de los temas más recurrentes dentro de las negociaciones, son las posiciones dentro del gabinete, lo cual se traduce en la apertura del ejercicio gubernamental desde las posiciones de primer o segundo nivel.

En este sentido, podemos observar que en América latina, se han llevado a cabo ya gobiernos de coalición, aunque su implementación haya sido de forma sencilla, mediante un acuerdo verbal y político entre las partes implicadas y sin un procedimiento legislativo que sea sustentado por un documento jurídico rector y un marco normativo que regule su implementación.

Si bien es cierto, dichos gobiernos han tenido trascendencia en la historia bajo un mecanismo práctico y sencillo, también es cierto que, la legislación en la materia fortalecería el compromiso y la cohesión de las diferentes fuerzas político y parlamentarias que la integran, brindando una mayor certeza a estas y generando una mayor confianza y transparencia ante los gobernados.

Cabe destacar, las similitudes sociales y políticas que tienen los países de América latina, específicamente Argentina, Chile y Uruguay con México, pues en su transitar histórico, existen eventos coincidentes que dan los factores necesarios para poder realizar un ejercicio de sistemas comparado. Estos países, han tenido, al igual que México, crisis políticas, económicas, sociales e incluso guerrillas que han influido en el desarrollo democrático.

En resumen, podemos aseverar que son posibles los gobiernos de coalición bajo sistemas presidencial, realizándose bajo un esquema democrático donde se tienen

como primer elemento la voluntad política de compaginar ideas y políticas gubernamentales que permitan trazar la ruta de la gobernabilidad y estabilidad política.

2.1.1. Gobiernos de Coalición en Argentina

Inicialmente, Argentina y México, cuentan con un sistema presidencial dentro del cual, el titular del ejecutivo ejerce como jefe de estado; ambos son estados federados que cuentan con una distribución de funciones, es decir, tienen un poder ejecutivo, legislativo y judicial; así mismo su sistema de democracia es representativa.

Sin embargo, también existen diferencias considerables entre ambos países, pues la normatividad de Argentina, permite la reelección del titular del ejecutivo federal y en México no está normada la reelección para dicha figura. De igual forma, existen diferencias en las facultades de los Poderes Legislativos, ambos bajo el funcionamiento bicameral.

De conformidad con Bonvecchi & Zelaznik, (2010):

El Poder Ejecutivo argentino cuenta con recursos institucionales y fiscales suficientes para formar y mantener coaliciones de gobierno y avanzar la agenda presidencial a discreción. Estos recursos permiten al presidente armar y desarmar su gabinete, modificar las competencias de los ministerios, emitir disposiciones legislativas, vetar total o parcialmente leyes del Congreso, manipular (con distintos niveles de discrecionalidad) las transferencias intergubernamentales que sostienen las cuentas públicas de los gobiernos subnacionales y beneficiar o castigar directamente a actores políticos y económicos. Estas capacidades con las que se dota al presidente argentino tienen impactos diversos sobre el funcionamiento del régimen político. (pág. 3)

Al igual que en México, el titular del ejecutivo en Argentina, cuenta con las condiciones necesarias para poder operar un gobierno de coalición sin la necesidad de recurrir a la figura institucionalizada y a la concreción de la normatividad jurídica, pues cuenta

con los supuestos constitucionales necesarios que le permiten operar de forma libre y uni personal. Sin embargo, ambos países en su historia han tenido conflictos entre los titulares del poder ejecutivo y los integrantes del poder judicial, siendo más rispida la relación de poderes en Argentina que en México.

En este tenor Bonvecchi & Zelaznik, (2010)han afirmado que: .

El presidencialismo, a diferencia del parlamentarismo, desincentiva la formación de coalición es (Linz, Valenzuela, Lipjhart). Estudios más recientes han mostrado que muy frecuentemente los presidentes han sido capaces de construir coaliciones de gobierno utilizando los cargos ministeriales como forma de “pagar” el apoyo legislativo por parte de los partidos que forman la coalición. (pág. 4)

Es por ello importante destacar que es mayormente observable dicha conducta en Argentina que en México, aunque en ambos países podemos encontrar ejemplos de negociación de puestos o encargos públicos a cambio de formar coaliciones legislativas y gubernamentales que permitan trascender el ejercicio del gobierno con estabilidad.

Nos dice Fernández (2003) que:

Argentina ha experimentado solo dos gobiernos de coalición en su historia política moderna. El primero fue encabezado por Fernando de la Rúa (1999-2001). El segundo caso es el del presidente Mauricio Macri, quien arribó al poder en 2015. De la Rúa llegó al poder en 1999 bajo la Alianza para el Trabajo, la Justicia y la Educación, coalición política entre la Unión Cívica Radical (UCR) y el Frente País Solidario (FREPASO), conformada en 1997. La administración de De la Rúa estuvo caracterizada por una clara falta de definición programática en el Congreso, donde incluso agrupaciones políticas que formaban parte de su gobierno inicialmente, lo confrontaron y rechazaban una supuesta política de

“continuismo del menemismo”. Muchos de los miembros de estas agrupaciones se cambiaron de formación política, lo que representó una fractura en la Alianza para el Trabajo, la Justicia y la Educación. Cabe señalar que, durante su mandato, el Presidente De la Rúa no contó con mayoría en ninguna Cámara legislativa. Su incapacidad para establecer una política económica que permitiera la materialización de los objetivos que habían favorecido su elección desgastó la alianza gubernamental que, en buena medida, se sustentó en el peronismo (pág. 128) .

El contexto político en el que se dieron los gobiernos de coalición en Argentina tienen como corolario la crisis financiera severa que se vivió en esos tiempos, lo cual conllevó a ambos presidentes a generar las coaliciones gubernamentales necesarias que le permitieran establecer las políticas económicas pertinentes para estabilizar la crisis económica que se vivía, cediendo en el primer caso, posiciones dentro del gabinete y generando acuerdo políticos similares en el segundo caso, que le permitieran transitar por la ruta que en su momento considero Macri pertinente.

En contraste con México, aunque han existido crisis financieras, estas no han sido el motivo para poder conformar los gobiernos de coalición. Sin embargo, podemos encontrar ejemplos como el Pacto por México como un ejercicio de acuerdos y consenso entre el Ejecutivo y el Legislativo. Es decir, los gobiernos de coalición pueden ser una opción ante una crisis financiera y política o bien, como un ejercicio de democracia moderna.

En resumen, Argentina ha experimentado la conformación de gobiernos de coalición con resultados favorables que le permitieron transitar en momentos complejos y fueron, en buena medida, la solución para dichos conflictos.

2.1.2. Gobiernos de Coalición en Chile

En primer lugar, es menester mencionar que Chile y México cuentan con un sistema presidencial, un poder legislativo bicameral y la elección de los representantes es mediante el voto popular. Ambos países no cuentan dentro de su haber normativo con la reelección para el titular del ejecutivo, pero sí para la reelección de diputados y senadores.

En este sentido, es importante mencionar las divergencias que tienen estos países en sus sistemas normativos, pues Chile posee la figura de plebiscito con lo cual se permite a los ciudadanos tomar decisiones sobre temas nacionales. Dicha figura ha influido a lo largo de la historia de forma sustancial en la vida política del país. México no cuenta con esta figura.

En particular, encontramos a Chile como un ejemplo exitoso de los Gobiernos de Coalición desde hace más de 90 años, teniendo tres momentos o periodos claves donde se ha realizado la Coalición Electoral y posteriormente la Coalición de Gobierno, cada una de estas etapas contiene un momento político diferente en el cual se han generado las condiciones políticas necesarias para generar acuerdos de alto calado que han permitido a Chile ser un ejemplo en cuanto a Coaliciones electorales y de Gobierno.

Refiere Mella Polanco, M. (2014) que:

El Frente Popular fue una coalición electoral y de gobierno que existió en Chile desde mayo de 1936 hasta febrero de 1941, replicando la experiencia de la estrategia frentista en Europa que llevó al poder a alianzas amplias de centroizquierda, como fueron los casos de Francia, en el año 1935, y España, en el año 1936. Esta coalición estuvo integrada por los partidos Radical, Radical Socialista, Comunista, Socialista y Democrático, además de otras organizaciones sociales como la Confederación de Trabajadores de Chile

(CTCH), la Federación de Estudiantes de Chile (FECH), el Movimiento Pro-Emancipación de las Mujeres de Chile (MEMCH) y el Frente Único Araucan (pág. 76).

Chile, es un ejemplo claro de una coalición electoral que transitó y se consolidó como una coalición de gobierno, la cual estuvo integrada por diversas fuerzas políticas que coadyuvaron y construyeron el triunfo electoral para posteriormente conformar un gobierno plural con las diferentes expresiones partidarias dentro del gobierno.

Durante el periodo de 1969 a 1973 observa Mella Polanco, (2014), que:

La Unidad Popular fue una coalición electoral y de gobierno, formada en octubre de 1969 mediante la convocatoria del Partido Socialista y del Partido Comunista a diversos actores políticos y sociales para constituir una alianza política de izquierda destinada a generar condiciones políticas para la construcción del socialismo por vía democrática. En el mes de diciembre del mismo año, y con ocasión de las elecciones presidenciales de 1970, se formalizó esta coalición político-electoral, reemplazando al Frente de Acción Popular (FRAP), coalición de partidos de izquierda que existió en Chile durante el período 1956 a 1969 (pág. 77).

Es destacable la época en la que se realizan estos gobiernos de coalición que tuvieron su trascendencia a raíz de una coalición electoral, es decir, desde antes de los años 70 estas figuras ya existían, destacando con ello que la forma de acceso al poder puede cambiar, pero la estructura perdura.

Ahora bien, es primordial destacar la yuxtaposición en la que se da la coalición, pues las visiones de los partidos se contraponen entre sí, sin embargo, se encontró la forma de poder encontrar las coincidencias para poder trascender en un gobierno coaligado.

En este tenor de ideas, observamos cómo los gobiernos de coalición tienen un funcionamiento viable y efectivo cuando se carece de mayoría dentro del poder

legislativo y esto conlleva a parálisis que impiden la implementación de las políticas públicas necesarias para la implementación del gobierno. Observando similitudes en el caso de México en la integración del congreso en el año 2014 donde tuvieron los gobiernos de coalición su nacimiento legal en la Constitución.

Mella Polanco, M (2014) observa la Concertación de Partidos por la Democracia, realizada en los años 1989-2010 y reconoce que:

La Concertación es una coalición de gobierno que mantuvo el poder en Chile, a través de cuatro gobiernos consecutivos, entre 1990 a 2010. Sus orígenes se conectan con las transformaciones orgánicas de la oposición reformista al Régimen Autoritario del general Pinochet durante la década de 1980. La división estratégica genérica entre una oposición revolucionaria (representada por el Movimiento Democrático Popular, MDP), promotora de una salida política viabilizada mediante insurgencia y otra oposición de tipo reformista (representada por la Alianza Democrática, AD y luego por la Concertación), que impulsa la superación del autoritarismo mediante negociaciones y transacciones, define en cierto modo, el modelo originario de la Concertación como coalición inclinada a generar procesos adaptativos (pág. 78).

Es importante destacar la forma en la que transitó dicha coalición, pues como se ha comentado, fue en dos vertientes, primero en el ámbito electoral y posteriormente en el ámbito gubernamental, es decir, el trascender de la coalición fue amplio y no se limitó al triunfo electoral, se constituyó también en una coalición de gobierno, pues el momento político así lo demandaba conveniente para generar estabilidad política y gubernamental.

En conclusión, Chile es un país en donde se han llevado a cabo con éxito los Gobiernos de Coalición, pues no solo se han conformado y han rendido frutos considerables, sino que han partido desde la Coalición Electoral y han tenido continuidad de forma consecutiva, mostrando así la posibilidad de una madurez

democrática para la generación de acuerdos y entendiendo el cómo si entre las diversas corrientes que conforman los partidos políticos de las diferentes corrientes.

Es menester destacar que la democracia en México es más sólida que la de Chile y en este contexto, Chile ha podido constituir los gobiernos de coalición con los cuales se han evitado crisis o conflictos políticos.

2.1.3. Gobiernos de Coalición en Uruguay

El sistema político de México y Uruguay encuentran sus coincidencias en diferentes ámbitos, ambos cuentan con un sistema presidencial y la norma fundante no contempla la reelección para el cargo. Asimismo, el poder legislativo está conformado por un sistema bicameral y contempla la reelección para ambas cámaras de forma indefinida, en el caso de México tiene su limitante dicha reelección.

Asimismo, existen ciertas diferencias, pues de conformidad con la legislación de Uruguay, es una república unitaria y México es una república federal. En este sentido, México tiene un sistema multipartidista y Uruguay sistema bipartidista.

Encontramos dentro de las facultades del titular del Ejecutivo en Uruguay, una similitud importante con las que tiene el Presidente de la República en México y que le permite de cierta manera, tener una fortaleza considerable frente a los otros poderes, así como las facultades necesarias para poder ejercer las coaliciones pertinentes que le permiten cimentar su gobierno y poner en marcha las directrices que así requiera.

Es importante resalta las atribuciones particulares con las que cuenta el Titular del Ejecutivo y la Asamblea General en Uruguay, dentro de las cuales encontramos una clara intención de control dentro de estos poderes para mantener el equilibrio entre ellos y la sana relación, destacando en particular dos normatividades: la primera la facultad de censura que tiene la Asamblea General contra los actos de gobierno y administraciones ministeriales; y dos, la facultad de disolver las cámaras por parte del Ejecutivo durante su ejercicio salvo los últimos doce meses de mandato.

Dichas facultades son de carácter previsorio para contextos de suma complejidad que puedan atravesar en el ejercicio del poder tanto el ejecutivo como el legislativo, ejerciendo los contrapesos necesarios para evitar los abusos que pudieran efectuarse por alguno de estos poderes.

Refiriéndose al presidencialismo uruguayo, Filgueira y Filgueira, (1997) habla de:

Semiparlamentario o neoparlamentario. Sin embargo, a esta visión se oponen dos argumentos de peso: en primer lugar, se mantiene plenamente en Uruguay el “premio único” característico de los sistemas presidencialistas; en segundo lugar, los poderes del presidente son de neto corte presidencial. Es más, en algunos aspectos (por ejemplo, en la capacidad de vetar total o parcialmente las leyes), el presidente uruguayo es más fuerte, por caso, que el norteamericano (pág. 325).

Si bien es cierto el sistema Uruguayo cuenta con rasgos mayormente presidencial, también es destacable los matices parlamentarios que permiten facilitar el transitar de los gobiernos de coalición pues su misma normatividad ya prevé algunos supuestos que reforzados en el convenio de coalición y en el programa de gobierno generarían una mayor certeza en la consolidación de los gobiernos de coalición.

Dada su historia del pueblo Uruguayo, la normatividad en la que se sustenta, prevé los fundamentos necesarios para inducir a la negociación y conciliación de las diferentes fuerzas políticas con el Ejecutivo para fomentar la inclusión de todas las voces y con esto construir un estado más solidario y democrático, teniendo como base la inclusión y la representación.

Cuando existe una competencia electoral alta dentro de las elecciones presidenciales o en la elección del Poder Legislativo, conlleva a tener una integración de estos órganos colegiados más plural, por lo cual, en ocasiones, las fuerzas políticas

representadas no son a fin al ejecutivo y con ello, la concreción de los planes o programas de trabajo pueden complicarse, Uruguay no es la excepción y ha podido transitar a lo largo de su historia en diferentes esquemas democráticos.

Es importante destacar que, en la historia reciente de México este fenómeno ha sucedido, pues la hegemonía de un partido único que ganaba todo ha desaparecido y nos encontramos con una sociedad cada vez más plural.

Derivado de lo anterior, encontramos la utilización de los Gobiernos de Coalición en el desarrollo político y democrático de Uruguay, al igual que en los ejemplos anteriores, la pluralidad política y las elecciones cada vez más cerradas, obligan a los titulares del ejecutivo que resultan electos a tener negociaciones con la oposición.

En la experiencia de Uruguay, los gobiernos de coalición se dieron bajo la necesidad y premura de tener estabilidad política y evitar la parálisis legislativa y gubernamental, mediante acuerdos comunes donde se negociaron algunas iniciativas o bien, se cedieron cargos ministeriales para poder concretarlos.

Bajo este razonamiento, podemos esbozar que, los gobiernos de coalición son una realidad inminente dentro de América latina, es decir, su uso cada vez es más consuetudinario y al ser la costumbre una de las fuentes del derecho, es necesaria su regulación dándole la formalidad de ley.

Cabe destacar que todos los países analizados, cuentan con un sistema presidencial como el de México y han transitado en la figura de los gobiernos de coalición mayormente con éxito que con fracaso.

Finalmente, es importante destacar que la similitud de dichos países con México, invita a reflexionar sobre la implementación de los gobiernos de coalición en el país, teniendo como plataforma un marco legal específico y robustecido, el cual sienta las bases necesarias para generar certidumbre y certeza en los signantes.

2.2. Gobiernos de Coalición en Europa

Encontramos que es en el viejo continente donde surge la figura de los gobiernos de coalición bajo sistemas parlamentarios donde el peso o fuerza principal es el parlamento, contrario a lo que sucede en México donde bajo el esquema presidencial es el titular del ejecutivo quien ejerce un poder mayor.

En este sentido, observaremos la conformación de los gobiernos de coalición en diferentes países europeos, donde su implementación ha sido realizada con un marco normativo mayor y una regulación que ha facilitado su transitar: Así mismo, encontraremos figuras del ámbito político que en México no tienen existencia, por la naturaleza propia del presidencialismo, como lo son los jefes de gabinete, los cuales están encargados de coordinar las relaciones entre el ejecutivo y el legislativo.

Además, apreciaremos que la operatividad y las facultades entre el poder ejecutivo y legislativo, son variantes de forma considerable entre estos países y México.

2.2.1. Gobiernos de Coalición en Alemania

En Alemania actualmente existe una coalición tripartida, esto derivado de los resultados electorales, los cuales no dan la mayoría a ningún partido político por si solo ni de forma dual como se había estado realizando anteriormente.

Carsten Hauptmeier (2021) expone que:

Tras las elecciones para el Bundestag de septiembre de 2021, quedó claro que se formaría una coalición de tres partidos políticos: dado que el SPD se convirtió en la fuerza más fuerte en el Bundestag, quien desde el principio se mostró a favor de una coalición de los socialdemócratas con Los Verdes y el FDP. Al comienzo, la CDU/CSU también cortejó a los dos partidos más pequeños. Pero

unos dos meses después de las elecciones, quedó claro que el SPD, Los Verdes y el FDP formarían el Gobierno y que el nuevo canciller sería el socialdemócrata Olaf Scholz (párr. 4).

En contraste con México, podríamos decir que de conformidad con las corrientes ideológicas que formaron la coalición, el SPD, los Verdes y el FDP, sería el equivalente a una coalición entre MORENA, PVEM y PAN o bien entre PRD, PRI y PAN, lo cual en el contexto actual de México ha sucedido de una manera similar cuando menos en el ámbito electoral, pues MORENA y PVEM han competido juntos y han trascendido de la coalición electoral a la coalición legislativa.

“Para poder darle validez legal, dicho acuerdo tiene que ser ratificado aún por las tres formaciones; los socialdemócratas y liberales lo realizaron mediante un congreso de sus respectivos partidos, mientras que los verdes consultarán a sus bases”. (Hauptmeier, 2021, párr. 5)

Es decir, cada partido político, después de negociado el acuerdo para conformar el gobierno de coalición, acude con su militancia para pedir autorización de celebrar el convenio. Una vez dada la autorización por cada partido, se procede a la firma y celebración del mismo, el cual tiene temporalidad y estipula perfectamente los planes, programas y proyectos en los cuales se participará de forma conjunta; así mismo, se menciona incluso la forma en la que se realizaran las votaciones en el Bundestag.

En contraste con México, esto no sucede, pues las dirigencias partidarias son quienes deciden el destino de las coaliciones tanto electorales como ya en el ejercicio de gobierno. No obstante, es una oportunidad considerable para poder legitimar las acciones partidarias ya en el ejercicio propio del poder.

El acuerdo de coalición, fue firmado el 7 de diciembre del 2021 y lleva por título: “Atrévete a más progreso”, “Alianza por la libertad y la justicia”, en su fracción IX Métodos del Trabajo del Gobierno y de los Grupos Parlamentarios estipula lo siguiente:

“Como alianza de tres socios con tradiciones y perspectivas diferentes, hemos acordado embarcarnos en una alianza innovadora que aportará renovación, progreso y oportunidades para resolver los principales retos a los que se enfrenta nuestro país”.
(pág. 94)

Encontramos en Alemania, un referente potencial de los gobiernos de coalición con el cual se ha podido trascender de forma exitosa, logrando la canciller Ángela Merkel la reelección hasta en cuatro ocasiones, mediante los acuerdos necesarios con las diversas fuerzas políticas.

En este tenor, es menester resaltar las formalidades que se dan con dichos gobiernos de coalición, generando los convenios respectivos y los programas de trabajo que son signados por las diferentes fuerzas políticas implicadas, especificando y puntualizando la forma en la que se habrá de transitar.

2.2.2. Gobiernos de Coalición en Irlanda

En principio, México e Irlanda son repúblicas constitucionales, ambos tienen su separación de poderes y un sistema multipartidista. En el caso de Irlanda es una república parlamentaria y México es una república federal.

De conformidad con el CEIGB (2020) :

El presidente, Jefe de Estado, es elegido directamente por el pueblo por un periodo de 7 años (elegibles para un segundo periodo). El Jefe de Gobierno es el Primer Ministro. El Primer Ministro es designado por el presidente después de ser nominado por la Cámara de Representantes. El Parlamento es bicameral. El Senado se integra por 60 miembros electos por universidades y candidatos propuestos por 5 paneles de profesionales, y 11 nombrados por el Primer Ministro para un periodo de 5 años. La Cámara de Representantes cuenta con 166 escaños electos por voto popular con base en la representación proporcional (pág. 2).

Es importante destacar la forma en la que se integra el Senado de Irlanda, pues en su mayoría se buscan perfiles profesionales que puedan garantizar experiencia y nivel profesional en la legislación. Es la cámara de representantes la que tiene cierta similitud con México, pues es conformada por el voto popular pero con base a la representación proporcional.

Irlanda, consta de una coalición de tres partidos políticos: “Fianna Fáil (liberales conservadores); Grupo de Renovar Europa; Fine Gael (liberales conservadores); Grupo del Partido Popular Europeo Partido Verde (GP); Grupo de los Verdes/Alianza Libre Europea” (CIDOB, 2024, pág. 31). Observamos que dichos partidos políticos que integran la coalición tienen ciertas similitudes en su ideología política, lo cual contribuye a facilitar la conformación de la misma.

En Irlanda los acuerdos de Coalición, según CIDOB (2024):

Deben de ser ratificados por los parlamentarios de los partidos políticos que la estarán conformando. Cada partido político de conformidad con su normatividad debe de generar la aprobación con mayoría simple o calificada según sea el caso. Actualmente, Irlanda cuenta con un gobierno de coalición conformado por los dos partidos tradicionales del país, Fianna Fail y Fine Gael (ambos conservadores) en el actual han sumado a los Verdes para turnarse al mando e implementar un programa consensuado de recuperación económica tras la pandemia (pág.31).

Como observamos, en Irlanda los gobiernos de coalición para poder transitar dentro del poder legislativo, deben de ser aprobados por los partidos políticos, con lo cual se brinda una mayor certeza dicha figura, pues no es únicamente la fuerza política o el grupo parlamentario quien la aprueba, si no que, también, las dirigencias de los partidos políticos que integran el poder legislativo y que participarán dentro de los gobiernos de coalición deben de aprobar por mayoría simple dicho instrumento.

Caso similar a este lo encontramos en Alemania, aunque con los partidos conformantes de la coalición cuentan con una ideología más diversa.

De conformidad con CIDOB (2024) :

El acuerdo de coalición, Micheál Martin, líder del Fianna Fail, será el primero en llevar el timón, hasta diciembre del 2022, cuando será sucedido por Leo Varadkar, del Fine Gael. Dentro de dicho acuerdo, se plantea un programa de recuperación, en el cual se dan tintes ecologistas con lo cual se logró que se sumó Eamon Ryan, de los Verdes, teniendo así, un gobierno de coalición tripartita. (pág. 31)

Es importante destacar el contexto social en el cual se da dicho gobierno de coalición, pues se realiza ante una crisis económica. Dicho partidos políticos anteponen el interés social ante el personal para poder transitar en un gobierno ecuánime que les permita salir adelante ante el escenario adverso que atraviesa el país.

De conformidad con el acuerdo signado, la experiencia de los gobiernos de coalición en Irlanda o también denominados: “gran coalición” ha buscado trascender y contempla en su desarrollo el desempeño de cargos por un periodo de tiempo determinado para posteriormente ser cedido a la fuerza política con la que se sigla el acuerdo, generando un intercambio de puesto entre los participantes.

Finalmente, si bien es cierto dicho países cuentan con sistemas parlamentarios y democracias más modernas, también es cierto que la ejemplificación y el comparativo con México es viable para poder nutrir y darle un mayor sustento a la presente investigación.

2.2.3. Gobiernos de coalición en España

De los países que hemos analizado, España cuenta con una particularidad en su sistema de gobierno, pues es considerada como una monarquía parlamentaria, cuestión que ningún otro país analizado tiene.

El Estado, según la Constitución Española es:

Una monarquía parlamentaria y la Constitución deja claro que el rey no es soberano y que la soberanía reside en el pueblo tal como se expresa en su parlamento elegido democráticamente. El rey es un monarca hereditario y constitucional, quien se desempeña como jefe de Estado. En el gobierno en España, el rey propone al primer ministro, que debe ser aprobado por la legislatura. (BOE, 2024).

Encontramos en España un respeto considerable por su historia conservando la figura del Rey, el cual tiene sus funciones limitadas, sin embargo, es el encargado de sancionar y promulgar las leyes. Asimismo, cuenta con un primer ministro quien ejerce como jefe de estado y es el vínculo e interlocutor con el parlamento. Esta figura deberá de ser aprobada por la legislatura como un ejercicio de apertura y validación.

De conformidad con CIDOB (2024):

Actualmente España, consta de una coalición de tres partidos: Partido Socialista Obrero Español (PSOE); Grupo de la Alianza Progresista de Socialistas y Demócratas; Podemos; Grupo Confederal de la Izquierda Unitaria Europea/Izquierda Verde Nórdica; Izquierda Unida (IU); Grupo Confederal de la Izquierda Unitaria Europea/Izquierda Verde Nórdica (párr 2). (pág. 20)

El acuerdo más reciente de un gobierno de coalición en España, lo encontramos en el año de 2019, derivado de los resultados electorales y la conformación en el

parlamento y la dificultad para obtener la mayoría en el mismo. Dicho acuerdo lo encontramos firmado por el PSOE y Unidos podemos, quien después de buscar las convergencias en las divergencias ideológicas han llamado dicho acuerdo: “Coalición Progresista, un nuevo acuerdo para España”.

Cabe destacar que la corriente ideológica del PSOE es la socialdemocracia y Unidos podemos es un partido con tendencias de socialismo democrático. En un ejercicio comparativo con México, de conformidad con las corrientes ideológicas, dicha coalición sería el referente a un gobierno entre el PRI y MORENA, es por ello la trascendencia en la conformación de dicho acuerdo, pues basta la suma de voluntades y los acuerdos comunes para poder conformar dichos gobiernos de coalición.

Dicho acuerdo contiene diferentes rubros en los cuales los partidos políticos signantes han determinado trabajar, teniendo entre ellos: la creación de empleos, los derechos sociales, el cambio climático, las PYMES, cultura y deportes, feminismo, justicia, entre otros más (CP, 2019, pág. 1).

Este denominado acuerdo de izquierdas tiene su relevancia en el momento político que vive España y ha sido denominado como el acuerdo para el primer Gobierno de Coalición.

Finalmente, podemos concluir que, los países de America latina, tiene una mayor similitud con México, pues en su mayoría son presidenciales y a pesar de ello, han tenido experiencias de gobiernos de coalición exitosos que les han permitido generar gobiernos sólidos y prósperos.

En el caso de los países Europeos, aunque cuentan con sistemas de gobierno diferentes a los de México, tienen ciertas coincidencias entre si y nos muestran rutas transitables para la implementación de los gobiernos de coalición, así como figuras administrativas y políticas que su implementación en la normatividad respectiva ayudaría a consolidar a dichos gobiernos.

Capítulo III: Sistema político y jurídico en México y los Gobiernos de Coalición

3.1. Sistema Político en México

Una vez analizados algunos los sistemas políticos de América Latina y Europa, es menester reflexionar sobre el sistema jurídico en México, para posteriormente reflexionar sobre los gobiernos de coalición, su implementación y contexto en México.

Basado en el Sistema de Información Legislativa (2024):

El sistema político se refiere al conjunto de grupos y procesos políticos que interactúan en un entorno histórico y cultural y se caracterizan por cierto grado de interdependencia recíproca que se expresa en las prácticas, hábitos, rituales y reglas no escritas que organizan la competencia por el poder político entre los actores y, específicamente, entre la clase política (párr. 1).

Es decir, hablar del sistema político es hablar del funcionamiento que tiene el estado, de sus procesos y procedimientos legales, establecidos que están dentro de un marco normativo, en un territorio establecido y que determinan la vida política, social y administrativa de una nación.

Norberto Bobbio (2002) aclara que:

Cuando se refiere a un sistema político no se aborda a la totalidad de fenómenos vinculados al adjetivo “político” sino a la generalidad del fenómeno. Entre los aspectos a considerar están: 1) los espacios donde se forman las decisiones que guían a una comunidad política, 2) los fenómenos sociales trascendentes en la conformación del poder político, 3) las relaciones de entradas (input), salidas (output) y retroalimentación (feedback) entre la clase política y su lucha por el poder, 4) los procesos y subprocesos políticos interactuantes y dependientes entre sí por medio de reglas, 5) y la movilidad de las reglas

siempre sujetas a cambios y externalidades que las van modificando en el tiempo (págs. 1464-1469).

En este sentido, podemos determinar que, un sistema político va a ser el que determinará la forma de gobierno que tendrá el país, así como los mecanismos por los cuales se elegirán los gobernantes o representantes; los procedimientos mediante los cuales será creada la norma, su ejecución de la misma y su impartición, la competencia que tendrá y los órganos o organismos que estarán encargados de velar por ella.

Según Montiel (2020):

El diseño del gobierno en México implica la existencia de una división del poder en tres figuras, el presidente, un congreso bicameral y un poder judicial colegiado y su integración y fundamento se indica en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Los tres gobiernan. Sin embargo, a la par de la mayor parte de los países en América Latina, México adoptó una configuración de poderes donde el presidente tiene más poder informal que el resto, aunque el congreso tiene más atribuciones formales. Al mismo tiempo, en términos espaciales, el poder se federalizó, permitiendo la incorporación de los estados a la toma de decisiones nacionales y respetando, al menos en la formalidad jurídica, sus propios ámbitos de acción (pág. 13).

El sistema político en México desde su concepción, ha sido un sistema presidencial, en el cual el presidente de la república tiene facultades mayores que lo blindan frente a los demás poderes de la unión. Esta característica, tiene su origen por antonomasia en los tlatoanis que rigieron el derecho prehispánico y que a la fecha ha sido resguardada la esencia de la misma, llegando incluso a ser catalogado como un híper presidencialismo, pues sus facultades en ciertos aspectos son supremas.

La Constitución Mexicana (CPEUM) en su Artículo 40, nos dice que:

Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental (CPEUM, 2024, párr. 1).

Luego entonces, encontramos que, de conformidad con la Carta Magna, México está constituido por 32 entidades federativas, tiene una división de poderes conformada por ejecutivo, legislativo y judicial. El poder legislativo es bicameral y tiene una cámara integrada con 500 diputados y una cámara integrada por 128 senadores.

Es decir, México consta de un sistema democrático, en el cual se eligen mediante el voto libre, universal y secreto a sus dirigentes y representantes populares. Cabe destacar que, el caso de los diputados pueden ser reelectos hasta por cuatro periodos y los senadores pueden ser reelectos por un periodo más.

3.2. Sistema Jurídico en México

El sistema jurídico Mexicano podemos concebirlo como el cúmulo o el conjunto de leyes que van a normar, regir o dictar dentro del país, así como establecer las formas y los lineamientos en los que habrá de desempeñarse el sistema político.

La Constitución mexicana, en su artículo 133 menciona:

Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada entidad federativa se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de las entidades federativas. (CPEUM, 2024)

Como su nombre lo menciona, el sistema jurídico mexicano tiene un orden, dentro del cual se contempla la jerarquía de las leyes, lo que nos permite establecer con claridad cuál es la norma fundante de la que emanarán las demás leyes que van a normar y regir al país, de igual forma, concebir a nivel internacional las normatividades a las cuales México decida sumarse o signarse y posteriormente las normas inferiores de forma descendente hasta llegar a las normas jurídicas individualizadas.

Dentro del sistema jurídico Mexicano, a partir del año 2014 ha quedado plasmada en la Constitución la figura de los Gobiernos de Coalición, dando introducción así a este mecanismo democrático que permite al gobernante tender puentes con las fuerzas política representadas en el poder legislativo para conformar un Gobierno de Coalición que le permita generar los acuerdos necesarios para poder desempeñar su mandato de forma inclusiva y con la voz y voluntad de las fuerzas políticas del legislativo que resultaren convenientes y coincidentes con su proyecto.

Al abrirse dicha posibilidad a través de la reforma Constitucional, se abre también una ventana para poder legislar sobre dicha figura de forma reglamentaria o secundaria, pues en la Carta Magna se incluye la figura de forma enunciativa y deja a la expectativa su operatividad así como aspectos fundamentales para su concretización.

Ahora bien, uno de los fines de la figura de los gobiernos de coalición es dar estabilidad política a los gobiernos y facilitar su transitar cuando se encuentra el ejecutivo sin la mayoría necesaria dentro del legislativo, es por ello que podemos afirmar que los gobiernos de coalición generan de cierta manera gobernabilidad cuando son instituidos.

3.3. Gobernabilidad

Podemos considerar en una primera instancia que la gobernabilidad es la capacidad que tiene el gobernante de mantener la estabilidad, la paz y la concordia entre sus

gobernados, mediante las vías, medios o canales pertinentes necesarios para lograr dicho fin.

En su planteamiento, Aguilar Villanueva (2008) señala que:

La cuestión de la gobernabilidad consiste en preguntarse sobre las capacidades de gobernar del gobierno, considerando a la sociedad como algo que por definición ha de ser gobernado y administrado, dado que se la considera atrasada, incompetente, ignorante, dividida e incapaz de autorregulación, autodesarrollo y autogobierno... La sociedad es entendida como el problema más que como parte de la solución de los problemas. El supuesto del gobierno como agente central o único de la gobernación de la sociedad, dotado de un gran espacio de autonomía y soberanía respecto de la sociedad, y de esta como una realidad ingobernable por sí misma, no ha sido solo singular de América Latina (pág. 69 y 70).

Luego entonces, podemos considerar como elementos básicos de la gobernabilidad los siguientes: la eficacia, entendida como la capacidad de lograr el efecto que se desea o espera; la legitimidad, como la calidad de ir conforme a la ley; y la estabilidad, como la cualidad de mantener sin riesgo ni peligro durante un tiempo considerable el que hacer gubernamental.

Dicha gobernabilidad retoma su importancia, cuando existen gobiernos que son emanados de elecciones altamente competitivas y el resultado electoral es de una diferencia mínima, caso concreto, en el año 2006, cuando Felipe Calderón Fournier ganó las elecciones por un margen mínimo, no gozó de tener un congreso a modo o con mayoría que le permitiera transitar con las reformas necesarias para poder llevar a cabo su gobierno.

Encontramos que, en México, los últimos años, los comicios electorales han sido fluctuantes, lo cual no ha permitido en cierta forma, la concretización de los proyectos, planes o programas que tiene el titular del ejecutivo, pues se encuentra con un poder

legislativo altamente dividido y sin la mayoría necesaria para poder llevar a cabo las reformas pertinentes que le permitan cimentar su plan de gobierno.

Ante este escenario, los gobiernos de coalición se presentan como la opción viable para poder concretar un gobierno donde se incluyan a las diferentes fuerzas partidarias o políticas que estén en disposición de trabajar en conjunto o bien que tengan intereses comunes para generar una agenda legislativa y gubernamental.

Es decir, la gobernabilidad es considerada por algunos autores como un fenómeno de los gobiernos democráticos, dicho sea de paso y entendida la democracia como el gobierno de las mayorías, pero con la inclusión y el entendimiento con las minorías, buscando así un gobierno de todos y para todos, donde todas las voces sean escuchadas y en la medida del consenso atendidas para lograr una estabilidad gubernamental.

3.4. Democracia consociativa

La democracia consociativa es propia de las sociedades plurales, pues contraria a la democracia mayoritaria que puede traducirse como el gobierno de las mayorías, la democracia consensual, puede entenderse como el gobierno de las mayorías con la inclusión de las minorías y de todos los sectores en general.

De acuerdo con García Jurado (2001) Arend Lijphart, considera cuatro elementos básicos para la democracia consensual:

- 1) Una gran coalición de los líderes políticos de todos los sectores de la población;
- 2) Un veto mutuo de cada uno de los sectores aplicable a las cuestiones vitales concernientes a su comunidad;
- 3) La proporcionalidad como característica principal de la representación política; y

4) Un alto grado de autonomía para el manejo de los asuntos específicos de cada comunidad (pág. 324).

Es destacable que, estos cuatro elementos que menciona el autor, son concebibles y viables en la realidad política, social y jurídica de México, siempre y cuando exista la voluntad política y democrática por parte del ejecutivo y de los líderes de las fuerzas políticas implicadas.

Garcia Jurado (2001) menciona que Lijphart Lijphart realiza una diferenciación entre la democracia mayoritaria y la democracia consociativa a través de diez instituciones políticas básicas en diferentes países:

Democracia mayoritaria	Democracia consociativa
1) La concentración del Poder Ejecutivo en gabinetes mayoritarios de un solo partido;	1) División del Poder Ejecutivo en amplia coalición es multipartidistas;
2) Predominio del Poder Ejecutivo sobre el legislativo;	2) Equilibrio de poder entre ejecutivo y legislativo;
3) Bipartidismo;	3) Multipartidismo;
4) Sistema electoral mayoritario;	4) Representación proporcional;
5) Sistema pluralista de grupos de interés;	5) Corporatismo de los grupos de interés;
6) Gobierno unitario y centralizado;	6) Gobierno federal y descentralizado;
7) Concentración del Poder Legislativo en una sola cámara;	7) Bicameralismo fuerte;
8) Flexibilidad constitucional;	8) Rigidez constitucional;
9) Ausencia de revisión judicial; y	9) Revisión judicial; y

10) Bancos centrales que dependen del ejecutivo.	10) Independencia del Banco Central
--	-------------------------------------

Fuente: (García Jurado, 2001, págs. 325,326)

La democracia consociativa, sirve de gran utilidad para aquellas sociedades que tienen un modelo democrático en proceso de construcción y evolución para poder garantizar la estabilidad y la gobernabilidad ante las sociedades cada vez más plurales, divididas y polarizadas.

En este sentido, podemos concluir que, dicha democracia consensual, es apta para México y estado y requiere de no solo de la voluntad política del gobernante para poder ser aplicada, sino, también, es importante que cuente con un marco normativo regulatorio para su aplicación, el cual marque la ruta precisa que permita transitar en paz y mantenga la gobernabilidad, el diálogo y el consenso con los sectores implicados.

3.4. Partidos Políticos en México

Los partidos políticos han sido conceptualizados de diversas formas a lo largo de la historia y de conformidad con el contexto social. En primera instancia, podemos decir que los partidos políticos son asociaciones constituidas por individuos que coinciden y convergen en pensamiento, ideales e intereses, y se conjuntan mediante un programa de trabajo y documentos básicos para buscar el poder.

Dichos partidos políticos constan de ideologías y oferta política mediante la cual se presentan frente a la ciudadanía para ganar adeptos o simpatías que les permitan acceder al poder y con ello consolidarse como una oferta política importante, acceder a las prerrogativas que marca la ley y fomentar la participación ciudadana y con ello la vida democrática del país. “para que un partido político sea reconocido legalmente, debe estar registrado ante el Instituto Nacional Electoral (INE) o ante el organismo público local electoral (OPL) correspondiente” (Soriano, 2018, pág. 25).

Estos organismos, de conformidad con nuestra Carta Magna, son órganos autónomos que estarán encargados de regular la vida partidaria y los procesos democráticos dentro del país, gozan de un presupuesto, bienes y tienen autonomía en la toma de decisiones. Su naturaleza es imparcial y desde ella organizarán los procesos democráticos en el país.

De conformidad con Soriano y Gilas (2018):

La representación política de los ciudadanos en la democracia mexicana es posible mediante los partidos y, recientemente, los candidatos independientes. Sin embargo, durante un largo tiempo estos institutos políticos fueron los únicos encargados de postular candidatos para integrar los cargos públicos de representación popular (pág. 25)

Es decir, los ciudadanos que tengan el intereses de participar por un cargo de elección popular, pueden hacerlo mediante dos vías: uno, a través de un partido político y dos, mediante una candidatura independiente, aunque es menester enunciar que, dichas candidaturas comunes si bien es cierto están ya incluidas en la ley, también es cierto que no generan igualdad ni equidad de circunstancias frente a los partidos políticos, pues se encuentran en desventaja frente a ellos.

De conformidad con el Instituto Electoral, en México existen actualmente siete partidos políticos con registro a nivel nacional, los cuales son: Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Movimiento de Regeneración Nacional (INE, 2024).

Derivado lo anterior, podemos concluir que, a través de los partidos políticos los ciudadanos buscan una identificación e identidad política y de pensamiento, que les permite coincidir y participar de forma directa o indirecta en la vida política del país,

siendo los partidos políticos entes públicos de interés social y trasladan su ideología y sus propuestas al desempeño del encargo público.

Ahora bien, en el caso particular del poder legislativo, la agenda legislativa se construye por cada grupo parlamentario, con los intereses propios de cada partido, según su ideología y con las necesidades recabadas por el legislador en su transitar por el territorio que le compete.

En este sentido, podemos afirmar, que los partidos políticos son fundamentales en los gobiernos de coalición pues son ellos representados como una fuerza política en el poder legislativo quienes construyen los acuerdos.

Finalmente, los Gobiernos de Coalición son un mecanismo que ayuda a encontrar las coincidencias entre las distintas fuerzas políticas representadas en el poder legislativo y el ejecutivo, empatando las visiones para poder crear una sola y transitar por senderos legislativos y gubernamentales de concordia.

3.5. Antecedentes de los Gobiernos de Coalición en México

El primer antecedente formal que encontramos de los gobiernos de coalición es la reforma política de 2014 que se realizó en el Congreso de la Unión y fue avalada por las 32 entidades federativas. Sin embargo, dicho antecedente, deriva de un acuerdo político denominado Pacto por México el cual fue signado el día 2 de diciembre de 2012, por el Presidente Enrique Peña Nieto.

En México desde 1997 no ha existido un gobierno con mayoría calificada. Existiendo la alternancia en dos ocasiones; primero en el año 2000 con Vicente Fox Quesada y el Partido Acción Nacional, se dio continuidad en 2006 con Felipe Calderón Hinojosa del mismo partido político y posteriormente en el año 2012, el triunfo nuevamente del Partido Revolucionario Institucional partido hegemónico en la historia de México a través de Enrique Peña Nieto.

En los tres escenarios anteriormente mencionados, ningún presidente contó con la mayoría necesaria para realizar las reformas necesarias que le permitieran realizar sus planes, proyectos y programas de gobierno.

Ante ello, en el año 2012, el Presidente Enrique Peña Nieto, firmó un acuerdo político, económico y social, que buscaba impulsar el crecimiento del país, bajo tres ejes y cinco acuerdos:

- El Pacto por México tiene tres ejes: Fortalecimiento del Estado mexicano, democratización de la economía y la política, y participación ciudadana en el proceso de las políticas públicas (SRE, 2024).
- El Pacto contiene cinco acuerdos: Sociedad de Derechos y Libertades; Crecimiento Económico, Empleo y Competitividad; Seguridad y Justicia; Transparencia, Rendición de Cuentas y Combate a la Corrupción; y Gobernabilidad Democrática (SRE, 2024, pág. 1).

Dicho pacto, fue signado por las tres principales fuerzas políticas del país: PAN, PRI y PRD a través de sus dirigentes nacionales, en compañía de los presidentes de las cámaras de diputados y senadores.

De conformidad con G.Georgina (2017):

No es casual que el Pacto por México siguiera esta lógica. Menos casual que haya sido el PRI el que haya reactivado la idea de los «grandes acuerdos» como una estrategia política eficaz para saltarse los obstáculos que imponía el gobierno sin mayorías que vive el país desde 1997. Sólo así, con un formato de negociación informal que restringía el poder de decisión en unos cuantos actores políticos, con la anuencia del hasta entonces principal partido de izquierda, el Partido de la Revolución Democrática (PRD), fue posible destrabar algunas de las reformas que se creían imposibles apenas tiempo atrás. (párr.3)

Dicho Pacto por México llegó a su fin en 2014 mediante el anuncio del Presidente de la República en su segundo informe de gobierno. Es pertinente mencionar que, no se cumplieron todos los acuerdos que tenía de origen el Pacto, quedando en espera diversas reformas que estaban contempladas por las diferentes fuerzas políticas que signaron el pacto y sin mayor explicación para la ciudadanía.

No obstante, los gobiernos de coalición tuvieron su introducción al marco normativo nacional el 10 de febrero de 2014, en el cual se reformaron los artículos 74 fracción III, 76 fracción II y 89 fracción XVII de la Constitución Mexicana.

Capítulo IV: Propuesta de fortalecimiento a la Ley de Gobierno de Coalición, Reglamentaria de los Artículos 61 Fracción LI Y 77 Fracción XLVIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

4.1. Reforma Constitucional de 2016 en el Estado de México

Derivado de la reforma de 2014 a nivel nacional, en el Estado de México el Gobernador del Estado, Eruviel Ávila Villegas, presentó ante la LIX legislatura del Estado la:

Iniciativa de decreto por la que se reformaron los artículos 61, fracción LI, y 77, fracción XLVIII, y se adicionan la fracción LII al artículo 61 y la fracción XLIX al artículo 77 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México. (POGGEM, 2016)

La reforma, publicada en la Gaceta de Gobierno con fecha 25 de julio de 2016 mediante el número de decreto 102, reza lo siguiente:

Artículo 61. Son facultades y obligaciones de la legislatura:

I. a L...

LI. Ratificar los nombramientos que el Gobernador haga de los servidores públicos que integren su gabinete, cuando opte por un gobierno de coalición, con excepción del titular en el ramo de seguridad pública.

LII. Las demás que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Constitución, las leyes federales o las del Estado le atribuyan. (POGGEM, 2016, pág. 2 y 3)

Observamos, que dicha reforma, le dio la introducción a los gobiernos de coalición en el Estado de México, plasmándolos como una opción de gobierno, teniendo la legislatura estatal las facultades para poder ratificar los nombramientos del gabinete, cuando se opte por dicha figura.

Artículo 77.- Son facultades y obligaciones de la Gobernadora o Gobernador del Estado:

I. a XLVII. ...

XLVIII. Optar en cualquier momento por un gobierno de coalición con uno o varios de los partidos políticos representados en la Legislatura del Estado.

El gobierno de coalición se regulará por el convenio y el programa respectivos, los cuales deberán ser aprobados por mayoría de los Diputados presentes en la sesión del pleno de la Legislatura donde se discuta. Si la Legislatura se encontrará en receso la Diputación Permanente convocará de inmediato a la Legislatura del Estado a un periodo extraordinario. El convenio establecerá las causas de la disolución del gobierno de coalición.

XLIX. Las demás que la Constitución General de la República, la presente Constitución, las leyes federales o las del Estado y sus respectivos reglamentos le atribuyen. (POGGEM, 2016, pág. 2 y 3)

La fundamentación jurídica se basa en la reforma realizada en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el año 2016 y la justificación técnica según la exposición de motivos que hace el titular del Ejecutivo Estatal, es el Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017.

Dicha exposición de motivos, refiere a los Gobierno de Coalición de la siguiente manera:

“El gobierno de coalición se configura como un instrumento que permite la consecución de metas y objetivos compartidos, pues permite construir en el Congreso el apoyo mayoritario necesario para el programa de gobierno. Esto propicia que un gobierno cuyo partido no tenga por sí solo mayoría en el Congreso, disponga de un instrumento democrático para la cooperación, el dialogo y el compromiso político con otra u otras fuerzas políticas. Así, al establecer las posibilidades de optar por un gobierno de coalición, se cuenta con un medio para alcanzar resultados a favor de los gobernados y se incentiva la formulación de acuerdos transparentes que prestigien el ejercicio de la política y que se traduzca en beneficios para todos los mexiquenses.” (POGGEM, 2016, pág. 6)

Es de fundamental importancia destacar que, dichos gobiernos de coalición, son propios y han tenido su desarrollo al interior de sistemas parlamentarios, sin embargo, con la democracia como base y plataforma del sistema presidencial, se ha buscado ingresar este mecanismo de democracia moderna, que permita al gobernador del estado transitar por un esquema armonioso y de cordialidad política con el Poder Legislativo del Estado y los partidos políticos que integren dichas fuerzas parlamentarias, para traducirse en beneficios para la sociedad.

En este sentido, vale la pena destacar una de las intenciones que plasma la exposición de motivos, la cual refiere: “la formulación de acuerdos transparentes que prestigien el ejercicio de la política y que se traduzca en beneficios para todos los mexiquenses” (POGGEM, 2016, pág. 6). Tiene trascendencia dicho párrafo, pues en las exposiciones de motivos podemos encontrar el espíritu de la normatividad y lo que llevó al autor de la iniciativa a realizarla.

La transparencia antes comentada tiene su fundamento en la reforma constitucional que se realizó en el año 2014, propiamente al Artículo 6 de la Carta Magna, en la cual se estipula que el derecho a la información deberá de ser garantizado por el Estado.

Si bien es cierto los gobiernos de coalición tienen como elemento principal la voluntad para ser conformados, cierto también es, que la transparencia en los acuerdos políticos que se generan en el ejercicio del poder derivado de las diferentes alianzas políticas fortalecen la democracia y vivifican el estado democrático. Ante ello, el preludio de la iniciativa menciona:

Con la firme convicción de que pueden producirse circunstancias en las que compartir responsabilidades en el gobierno con otras fuerzas políticas fomenta el pluralismo y fortalece la democracia, ampliando además las bases sociales del gobierno y vigorizando el Estado democrático, pues a través de este la sociedad se beneficia con una mayor capacidad en la acción de gobierno. (POGGEM, 2016, pág. 5)

Los gobiernos de coalición podemos encontrarlos en el ejercicio de facto, o bien, realizados sin las formalidades necesarias y mediante acuerdos o convenios políticos que no son transparentados, o bien, se prestan a la suspicacia. Es por ello que la reforma realizada en el año 2016 en el estado de México marca un parteaguas para generar esta figura de democracia moderna en el régimen, con un espíritu claro, aunque sin una legislación reglamentaria que marque la ruta y el transitar de los mismos.

4.2. Gobiernos de Coalición en el Estado de México

Después de 7 años de la reforma Constitucional de los Gobiernos de Coalición en el estado de México, se aprobó la “Ley de Gobierno de Coalición, reglamentaria de los artículos 61 fracción LI y 77 fracción XLVIII de la Constitución Política del Estado Libre

y Soberano de México” (POGGEM, 2022), la cual fue aprobada el 27 de septiembre del 2022 y publicada en la Gaceta de Gobierno del 30 de septiembre del mismo año. Esa normatividad tiene su nacimiento previo al proceso electoral más competido en la historia del estado de México y se da bajo la consolidación de dos iniciativas de dos diferentes fuerzas parlamentarias en el Poder Legislativo:

- La Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Electoral del Estado de México, presentada por la Diputada Ingrid Krasopani Schemelensky Castro, el Diputado Enrique Vargas del Villar y el Diputado Alonso Adrián Juárez Jiménez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional (POGGEM, 2022, pág. 59).
- La Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Gobiernos de Coalición, Reglamentaria de los artículos 61 fracción LI y 77 fracción XLVIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, presentada por el Diputado Omar Ortega Álvarez, la Diputada María Elida Castelán Mondragón y la Diputada Viridiana Fuentes Cruz, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática (POGGEM, 2022, pág. 59).

Como podemos observar, las iniciativas reforman diversos ordenamientos, pero su espíritu y fondo son los Gobiernos de Coalición. La primera busca regular la figura, previo a la contienda electoral, incluyendo el mecanismo en el Código Electoral del Estado de México, como una opción; la segunda busca regular a los Gobiernos de Coalición desde una Ley reglamentaria, con la figura gubernamental constituida.

La primera iniciativa que presentó el Partido Acción Nacional busca tener una regulación previa de los Gobiernos de Coalición, es decir, busca que pueda manifestarse la intención de integrarse, desde la conformación de las candidaturas comunes o las coaliciones, siendo el o la candidata quien suscriba y las dirigencias de los partidos políticos quienes signen con la aprobación de sus respectivos órganos

directivos estatales, esto dentro del plazo previsto para los registros de convenio de coalición o candidaturas comunes.

De igual forma, esta iniciativa, dota al pleno del Tribunal Electoral del Estado de México para que pueda resolver las controversias que se presenten ante el incumplimiento de los acuerdos que se signen; así mismo modifica el tiempo para poder hacer las apelaciones, dejándolo abierto para cualquier momento en el caso del incumplimiento del Acuerdo de Participación.

En este sentido, la exposición de motivos de la iniciativa que comento dice:

Es que, en este sentido, surge la necesidad de que en el Estado de México desde el registro de candidaturas comunes se integre un programa de gobierno y un convenio, que establezca la forma en como gobernará la candidata o el candidato en el caso de resultar electa o electo, así como la designación de Secretarías de Gobierno, Órganos Desconcentrados, Descentralizados, o equivalentes, de acuerdo a la forma establecida en el convenio respectivo, a efecto de garantizar la participación permanente y continúa de los partidos políticos que formaron parte de la alianza electoral, en la responsabilidad de involucrarse en la administración pública, a través de su representación en las diversas Secretarías, Órganos Desconcentrados, Descentralizados, o equivalentes, que integren el gobierno correspondiente, lo que permitirá transitar al ejercicio democrático y plural en la estructura administrativa del poder ejecutivo estatal o municipal (POGGEM, 2022, pág. 56).

Es decir, la iniciativa de Acción Nacional busca que: “desde el registro de la candidatura, se integre un programa de gobierno y un convenio donde se establezca la forma en la que se gobernará en el caso de resultar triunfantes” (POGGEM, 2022, pág. 56), así como la designación de las posiciones gubernamentales o la designación del gabinete.

Encontramos que tal propuesta legislativa, que ya ha sido aprobada, tiene como naturaleza coincidente la transparencia que enuncia la exposición de motivos de la iniciativa presentada en 2016 por el entonces gobernador Eruviel Ávila Villegas, en materia de gobiernos de coalición. De igual forma, busca dar certeza y certidumbre al electorado y a los partidos políticos para no solo hacer una conjunción de esfuerzos para conseguir el poder, sino trascender de ello y llevarlo a transitar en el ámbito gubernamental también.

La segunda iniciativa presentada por el Partido de la Revolución Democrática dio vida a la Ley de Gobiernos de Coalición, la cual consta de tres capítulos:

- Capítulo I. Disposiciones generales (POGGEM, 2022, pág. 56).
- Capítulo II. Procedimiento para instaurar y disolver el Gobierno de Coalición (POGGEM, 2022, pág. 57).
- Capítulo III. De las facultades de la Legislatura para la integración del Gobierno de Coalición (POGGEM, 2022, pág. 57).

Asimismo, consta de once artículos y tres artículos transitorios. La exposición de motivos de la presente refiere que:

“En ese sentido, el Gobierno de Coalición es una facultad y un derecho constitucional debidamente reconocido en nuestra legislación vigente, mediante la cual el titular del Ejecutivo Estatal podrá lograr acuerdos, generar consensos con otras fuerzas políticas y así, formar un gobierno mayoritario; este sistema permite, entre otras cosas, hacer frente al fenómeno electoral que elección tras elección sucede tanto en el ámbito federal como a nivel local, en el que la primera mayoría asume la gobernabilidad con un bajo porcentaje del total de los votos emitidos, aun cuando este represente la mayoría, generando un escenario complejo que obstaculiza la consolidación de un auténtico gobierno mayoritario que dote de legitimidad al poder público.” (POGGEM, 2022, pág. 56)

Bajo esta sintonía, dicha ley tiene como finalidad fortalecer la democracia y darle cause a la participación activa de las segundas fuerzas políticas o de las minorías para construir agendas públicas y políticas gubernamentales que se traduzcan en beneficios para la sociedad. Refiere de igual forma la tendencia que existe a nivel mundial para conformar dichos gobiernos de coalición, refiriendo casos específicos de éxito como lo son: Alemania, Holanda, Bélgica, Suiza, entre otros.

El dictamen, que emiten las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y Electoral y Desarrollo Democrático, determinó realizar en conjunto el análisis y estudio de ambas iniciativas y generar un solo dictamen con dos proyectos de decreto. Asimismo, determinaron dejar pendiente la iniciativa que reformaba la Ley fundante del Estado en dicha materia.

Es decir, ambas iniciativas fueron aprobadas en un solo dictamen, aunque su publicación se realizó en dos decretos distintos, siendo la Ley de Gobiernos de Coalición el decreto número 90 y la reforma al Código Electoral el decreto número 91. Dejando pendiente la reforma constitucional que se plantea en la iniciativa del Partido de la Revolución Democrática.

Finalmente, el dictamen establece que:

Coincidimos con las iniciativas en cuanto que los partidos políticos que suscriban un convenio de coalición o de candidatura común para postular personas candidatas a Gobernador o Gobernadora, puedan suscribir un acuerdo específico en el que se establezca la forma en la que estos participarán en la integración de las dependencias del Ejecutivo y sus organismos auxiliares, lo que permitirá transitar al ejercicio democrático y plural en la estructura administrativa del poder ejecutivo estatal. Advertimos que, en el mismo sentido, es necesario que dicho convenio contenga la definición de una agenda legislativa común, que represente las

causas por las cuales una coalición o candidatura común es votada, fortaleciendo así la vocación de los Gobiernos de Coalición, para alcanzar una gobernabilidad genuina que permita establecer consensos formales entre Poder Ejecutivo y el Legislativo (POGGEM, 2022, pág. 60).

Cabe destacar que dicho dictamen fue aprobado por los diputados del PRI, PAN, PRD, PVEM, PT y MC, con el voto en contra de la fracción parlamentaria de Morena.

Es de importancia mencionar que la fracción parlamentaria de MORENA, recurrió a una acción de inconstitucionalidad ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, demandando la invalidez de las diversas disposiciones que se reformaron en el Código Electoral Estatal, sin embargo, la Suprema Corte de Justicia de la Nación avaló las modificaciones, conforme a lo siguiente:

El gobierno de coalición, en su modalidad electoral, es una figura diferente a las coaliciones electorales y su regulación se encuentra dentro de la libertad legislativa de las entidades federativas, por lo que, no hay impedimentos legales para que esta forma pueda ser llevada a cabo (POGGEM, 2022, pág. 56).

4.3. Contexto social y político de la Ley de Gobierno de Coalición, Reglamentaria de los Artículos 61 Fracción LI Y 77 Fracción XLVIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Como ya se ha mencionado, Ley de Gobierno de Coalición del estado de México, se realizó en el año 2022 previo a la renovación del Ejecutivo Estatal, la cual fue una elección de alta competencia política y electoral.

La LXI Legislatura del estado de México (2021-2024) en el año 2022 donde se aprobó la Ley de Gobiernos de Coalición tenía una conformación plural o fragmentada, pues ningún partido político tenía la mayoría absoluta y mucho menos calificada.

Derivado del resultado electoral en 2023, se dio en el estado de México la alternancia, por primera vez, después de 94 años en el poder ejecutivo. Según los datos del Instituto Electoral del Estado de México, la coalición PAN-PRI-PRD-NAM obtuvo 2,838,815 votos contra 3,360,589 de la candidatura común Morena-PVEM-PT (IEEM, 2024).

Posteriormente, en el año 2024, la LXII Legislatura del estado de México (2024- 2027), cuenta con la mayoría absoluta, pero no con la mayoría calificada, por el Partido MORENA, que es partido también del ejecutivo estatal. En este tenor de ideas, la Constitución Local en su artículo 148 menciona lo siguiente:

Artículo 148.- La presente Constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de ella, se requiere que la Legislatura del Estado, por el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes, acuerden tales reformas o adiciones y que estas sean aprobadas por la mayoría de los ayuntamientos. La Legislatura o la Diputación Permanente, en su caso, hará el cómputo de los votos de los ayuntamientos y la declaración de haber sido aprobadas las adiciones o reformas (CPELYSM, 2025, pág. 70).

Es decir, para poder reformar la Norma suprema del estado de México, se requiere la mayoría calificada, con lo cual, el partido en el gobierno no podría por sí solo reformarla, requeriría de conformar alianzas políticas y legislativas que le permitieran lograr las dos terceras partes y con ello lograr la mayoría calificada.

Ante ello, los Gobiernos de Coalición emergen como un mecanismo viable para poder transitar bajo un esquema moderno de responsabilidad compartida, que permite generar, a través de los mecanismos legales, las acciones necesarias para tener una capacidad mayor de operatividad en el gobierno. En su artículo 2, la ley define a los Gobiernos de Coalición como:

Artículo 2.- El gobierno de coalición es un instrumento de gobernabilidad democrática y constituye un régimen plural de corresponsabilidad en el ámbito legislativo y el ejecutivo, conformada por el partido que postuló al Gobernador o Gobernadora del Estado y uno o varios partidos políticos cuya suma alcance una representación parlamentaria mayoritaria en la Legislatura del Estado de México (POGGEM, 2022, pág. 53).

En este tenor de ideas, la actual Ley de Gobiernos de Coalición en el estado, estipula los mecanismos a seguir como lo es el convenio de coalición y el programa, así mismo marca los tiempos en que debe de generarse y la forma en la que deben de aprobarse en caso de optar por ellos.

En este entendido, la actual ley reglamentaria de los Gobiernos de Coalición, es insuficiente en de las disposiciones necesarias que marquen la ruta y permitan transitar de forma correcta, sencilla y transparente hacia la conformación de estos, es por ello que se realiza el siguiente diagnóstico para posteriormente generar la propuesta legislativa:

Diagnóstico Legislativo:

- a) En el Capítulo I de disposiciones generales, la ley adolece de un glosario de términos que permita entender y puntualizar las figuras claves de la normatividad, ante ello, se considera necesario adicionar un artículo con el numeral 4 que de pauta al glosario de términos para poder tener el entendimiento claro de las figuras que convergen en la ley.
- b) En el Capítulo II, donde se marca el procedimiento para instaurar y disolver los Gobiernos de Coalición, la legislación actual en su artículo 5 marca de forma escueta lo que deberá de contener los Convenios de Coalición y su procedimiento de disolución, ante ello sé pretende reformar el artículo, siguiendo la secuencia numérica de la propuesta, para establecer de forma

puntual los requisitos mínimos básicos que deberá de contener el convenio de coalición.

- c) En el Capítulo II, la ley no establece quienes deberán de signar el convenio que dará origen a los gobiernos de coalición, por lo cual, se considera importante adicionar un párrafo al artículo 6, de conformidad con la secuencia numérica de la propuesta, donde se mencione quienes integrantes en dicho gobierno, reiterando su conformidad con la signatura del documento.
- d) En el Capítulo II, artículo 5, la actual norma, únicamente menciona que deberá de elaborarse el Programa del Gobierno de Coalición, sin embargo, no menciona los requisitos mínimos básicos que deberá de establecer; por ello, se propone adicionar un artículo, de conformidad con la secuencia numérica de la propuesta, de los requisitos para conformar el Programa del Gobierno de Coalición.
- e) En el Capítulo II, artículo 7, la ley establece las causas por las cuales puede disolverse el gobierno de coalición, sin embargo, se considera necesario ampliar el catálogo de las causales, adicionando una fracción IV , de conformidad con la secuencia numérica de la propuesta. En este sentido, se adiciona también un artículo 11, de conformidad con la secuencia numérica de la propuesta, la salvedad de poder continuar con el Gobierno de Coalición en el escenario político donde un partido no desee continuar, pero los demás estén en disposición.
- f) La ley en su Capítulo III, menciona las facultades de la Legislatura Local para la integración del Gobierno de Coalición. Se considera importante adicionar un párrafo al artículo 9 de la ley y 12 de la presente propuesta, donde se estipule que el Convenio de Coalición y todas sus modificaciones deberán de ser publicadas en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno, para poder cumplir con el principio de máxima publicidad.

- g) Ante la insuficiencia de la ley, se considera importante adicionar un Capítulo IV constante de dos artículos, donde se plasmen las facultades y obligaciones de los Jefes de Gabinete y de los integrantes del Gabinete del Gobierno de Coalición. De igual forma se mencionan las causales para su remoción.
- h) Finalmente, al no establecer el supuesto la ley, se considera importante adicionar un Capítulo V constante de un artículo donde se prevea el caso de un gobernador sin partido o por la vía independiente.

Por lo anteriormente expuesto se propone la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley de gobiernos de Coalición, Reglamentaria de los Artículos 61 fracción LI y 77 Fracción XLVIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para quedar de la siguiente forma:

Propuesta Legislativa:

Texto Actual	Propuesta	Comentarios
Capítulo I Disposiciones Generales Artículo 1. La presente ley es reglamentaria de la fracción LI del artículo 61 y de la fracción XLVIII del artículo 77 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en materia de gobierno de coalición (POGGEM, 2022, pág. 53). Artículo 2. El gobierno de coalición es un instrumento de gobernabilidad democrática y constituye un régimen plural de corresponsabilidad en el ámbito legislativo y el ejecutivo, conformado por el partido que postuló al Gobernador o Gobernadora del Estado y uno o varios partidos políticos cuya suma alcance una representación parlamentaria mayoritaria		

en la Legislatura del Estado de México (POGGEM, 2022, pág. 53). Artículo 3. El Gobernador o Gobernadora del Estado establecerá un gobierno de coalición en los términos de la fracción XLVIII del artículo 77 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México (POGGEM, 2022, pág. 53).	... Artículo 4.- Se entenderá en la presente ley reglamentaria por: I.- Convenio del Gobierno de Coalición: El instrumento jurídico entre la persona titular del Ejecutivo Estatal y los partidos políticos coaligados que tiene por objeto establecer	Se considera necesario incluir un glosario de términos que permita entender y esclarecer las figuras claves de los Gobiernos de Coalición.
---	--	---

	claramente sus objetivos, su integración, la agenda de gobierno y legislativa, las obligaciones y causales de disolución del Gobierno de Coalición (Pérez E. , 2024, pág. 15). II.- Programa del Gobierno de Coalición: Es el acuerdo programático mediante el cual, se establecen, por acuerdo de las partes que integran el convenio de coalición, las políticas públicas, acciones concretas y prioridades que deberán instrumentarse para el cumplimiento de la agenda del gobierno y las agendas legislativas de coalición (Pérez E. , 2024, pág. 15). III.- Gabinete del Gobierno de Coalición: Se integrará por la o el	
--	---	--

	jefe de gabinete, las y los secretarios de Estado y las y los titulares de las demás dependencias que, de conformidad con la ley en la materia, integran la administración pública centralizada. (Mancera, 2018, pág. 15) El Gabinete de coalición actuará bajo la dirección de la o el Gobernador para el despacho de los asuntos del orden administrativo. (Mancera, 2018, pág. 15) IV.- Jefatura de Gabinete: Es la instancia de coordinación de los trabajos del Gabinete de Coalición, para la ejecución y evaluación de los asuntos que sean de la competencia de las dependencias y entidades de la administración pública estatal. La jefatura de	
--	--	--

	gabinete recaerá en la o el Secretario General de Gobierno. (Mancera, 2018, pág. 15)	
Capítulo II Procedimiento para instaurar y disolver el Gobierno de Coalición Artículo 4. Cuando el Gobernador o la Gobernadora del Estado opte por conformar un gobierno de coalición, elaborará, en conjunto con el o los partidos que integran la coalición de gobierno, el convenio y el programa respectivo en el que se fijan la orientación de sus prioridades legislativas, políticas públicas y los compromisos de gobierno (POGGEM, 2022, pág. 53).	... Artículo 5... Artículo 6. El Convenio de Coalición regulará la conformación, estructura y operación	Se considera importante estipular qué habrá de regir el Gobierno de Coalición de forma

	del Gobierno de Coalición, la integración y funcionamiento del Gabinete del Gobierno de Coalición, así como los procedimientos para la disolución del Gobierno de Coalición. (Mancera, 2018, pág. 20) El Convenio de Coalición deberá incluir: I.-El nombramiento de las y los secretarios de Estado del Gobierno de Coalición, de conformidad con los acuerdos políticos para su conformación; (Mancera, 2018, pág. 20) II.-La Agenda Legislativa que impulsará de manera conjunta la Coalición Parlamentaria en el Poder Legislativo; y (Mancera, 2018, pág. 20)	específica, así como los puntos mínimos que deberá de incluir para su buen funcionamiento.
--	--	---

	III.- El Programa del Gobierno de Coalición (Mancera, 2018, pág. 20). El Convenio del Gobierno de Coalición deberá estar suscrito por la o el Gobernador del Estado, por las y los dirigentes estatales de los partidos políticos coaligados y por los coordinadores de los Grupos Parlamentarios que integran la Coalición Parlamentaria en el Poder Legislativo. (Mancera, 2018, pág. 20) Artículo 7. El Programa del Gobierno de Coalición establecerá las políticas públicas y prioridades de la acción del gobierno de coalición, mismas que deberán incluirse en el Plan de Desarrollo del	Se considera importante estipular quienes serán los implicados en dicho gobierno de coalición, así mismo, quienes deberán de signarlo. Se considera importante enunciar lo que establecerá el Programa de Gobierno y la forma en la que se incluirá en el esquema técnico-
--	--	--

Artículo 5. En el convenio se establecerá la conformación del gobierno de coalición, los motivos que lo promueven, las causales y el procedimiento para la disolución del gobierno de coalición (POGGEM, 2022, pág. 53). Artículo 6. El Gobernador o Gobernadora del Estado	Estado de México, con la finalidad de hacer coincidentes los acuerdos que deriven del Gobierno de Coalición y el Plan de Desarrollo Estatal. (Pérez E. , 2024, pág. 5) Si el Gobierno de Coalición se constituye en los primeros cuatro meses del inicio del mandato, el contenido del Programa del Gobierno de Coalición deberá incluirse en la elaboración y contenidos del Plan de Desarrollo Estatal. (Pérez E. , 2024, pág. 5) Si el Gobierno de Coalición se constituye posterior al periodo establecido en el párrafo anterior, se deberán realizar los ajustes y modificaciones pertinentes al Plan de	administrativo para su cumplimiento; de igual forma es importante considerar los tiempos en los cuales se puede generar el Gobierno de Coalición y mandar las modificaciones necesarias cuando los tiempos no son coincidentes.
---	---	--

enviará a la Legislatura del Estado, en un plazo de 5 días hábiles, el proyecto del programa y del convenio de coalición para su aprobación en los términos de la fracción XLVIII del artículo 77 de la Constitución local y el nombramiento de las y los servidores públicos que integrarán el gobierno (POGGEM, 2022, pág. 53). Artículo 7. El gobierno de coalición podrá disolverse: I. Por decisión de los partidos políticos que la conforman; II. Por actualizarse alguna de las causas previstas en el convenio de coalición, y III. Por la salida de uno o más partidos políticos de la coalición que implique la pérdida de la mayoría parlamentaria (POGGEM, 2022, pág. 53).	Desarrollo Estatal (Pérez E. , 2024, pág. 5). En todo momento debiera de respetarse la jerarquía normativa del Plan Estatal de Desarrollo. Artículo. - 8... Artículo 9... Artículo 10... I.- a III...	Se considera importante incrementar el catálogo de las causas de
---	--	---

	IV.- Por el cumplimiento de los acuerdos. En cualquiera de los supuestos anteriores deberá de notificarse a las partes por escrito las causales de la disolución. Dicha disolución deberá de publicarse en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno. Artículo 11.- En caso de que el convenio esté conformado por dos o más partidos políticos y uno de ellos no desee continuar, si existe voluntad por parte de los demás partidos coaligados y el titular del ejecutivo, se podrá realizar una reestructuración del convenio y continuar con el mismo. Dicha modificación deberá ser aprobada por la legislatura y publicada	disolución y estipular las formalidades en las que debe de realizarse. Dentro de las salvedades que debe de contener la ley reglamentaria, es importante generar el supuesto donde un partido político busque salir del Gobierno de Coalición, pero los demás deseen continuar, marcando los mecanismos necesarios para así poder hacerlo.
--	---	--

	en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno.	
Capítulo III De las facultades de la Legislatura Local para la integración del Gobierno de Coalición. Artículo 8. Aprobar, por mayoría de los miembros presentes el convenio de coalición y el programa de gobierno que para tal efecto envíe el titular del Ejecutivo Local (POGGEM, 2022, pág. 54). Artículo 9. Una vez que la Legislatura apruebe el convenio de coalición y el programa, ratificará los nombramientos que haga el Ejecutivo Local de los servidores públicos que establece la fracción LI del artículo 61 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México (POGGEM, 2022, pág. 54).	... Artículo 11... Artículo 12...	Se considera importante darle formalidad y

	Hecho lo anterior, deberá de publicarse en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno, así como cualquiera de sus modificaciones de las cuales sea susceptible, iniciando su vigencia al día siguiente de su publicación y hasta la fecha establecida en el propio convenio o la finalización del sexenio correspondiente.	máxima publicidad a las formalidades del Convenio de Coalición y Programa de Gobierno.
Artículo 10. La ratificación a que se refiere el artículo anterior se sujetará a lo establecido en la facción XLVIII del artículo 77 de la Constitución Local y deberá ser aprobada en un plazo de 10 días hábiles a partir del momento en que se apruebe el programa y el convenio de coalición (POGGEM, 2022, pág. 54).	Artículo 13...	
Artículo 11. En caso de no lograr la mayoría a la que hace referencia el artículo	Artículo 14...	

anterior, las y los funcionarios en cuestión, dejarán de ejercer sus cargos, y el Ejecutivo Local en un plazo de 10 días hábiles someterá a consideración de la Legislatura Local otra propuesta para ocupar los cargos (POGGEM, 2022, pág. 54).		
	Capítulo IV de la o el Jefe de Gabinete y los integrantes del Gabinete del Gobierno de Coalición. (Mancera, 2018, pág. 36) Artículo 15.- Las facultades y obligaciones de la o el jefe de gabinete del Gobierno de Coalición serán las siguientes (Mancera, 2018, pág. 36) . I. Asistir a las sesiones del Gabinete del	Se considera importante anexar un capítulo donde se enuncien las facultades del Jefe de Gabinete y así mismo se enuncie el procedimiento para remoción de los mismos.

	Gobierno de Coalición por acuerdo del titular del Ejecutivo. II.- Presidir las sesiones del Gabinete del Gobierno de Coalición en ausencia de el o la titular del Ejecutivo. III. Elaborar el orden del día de las sesiones ordinarias y extraordinarias, previo acuerdo con el o la titular del Ejecutivo. IV. Vigilar la debida ejecución de los acuerdos del Gabinete del Gobierno de Coalición. V. Fungir como interlocutor del Gobierno de Coalición con el Poder Legislativo y demás entidades. VI. Comparecer cuando así se le requiera por parte del legislativo para rendir informes sobre el estatus del Gobierno de Coalición (Mancera, 2018, pág. 36) .	
--	---	--

	Artículo 16.- El o la titular del Ejecutivo podrá remover individualmente a los miembros del Gabinete del Gobierno de Coalición por decisión propia o por las causas siguientes: (Mancera, 2018, pág. 36) . I. Por conducta inapropiada. II. Por bajo desempeño de las políticas y programas públicos de la Secretaría bajo su responsabilidad. III. Por falta grave al orden jurídico. (Añorve, 2023, pág. 22)	
	Capítulo V Del Gobernador del Estado sin partido político. (Añorve, 2023, pág. 22) Artículo 17.- En caso de que exista un Gobernador o Gobernadora sin partido,	Dada la legislación estatal y la posibilidad que la ley permite al tener candidatos ciudadanos, es menester incluir de forma enunciativa el supuesto de un Gobernador o

	podrá, si así lo determina, hacer uso del presente ordenamiento, sin menoscabo alguno. (Añorve, 2023, pág. 22)	Gobernadora sin partido político.
--	--	-----------------------------------

Conclusiones

El estado de México es una de las entidades más pobladas del país, política y electoralmente es un referente para las demás entidades. En materia de legislación, el estado de México siempre ha sido punta de lanza y en el tema de los Gobiernos de Coalición no es la excepción.

Desde que se realizó la reforma nacional, el estado de México fue de los primeros estados en realizar la homologación. En el caso particular de las legislaciones secundarias, es el estado de México pionero en aprobar una ley reglamentaria en la materia, que si bien es cierto es insuficiente, también es cierto que marca un inicio y un precedente en la materia.

Los Gobiernos de Coalición como instrumentos de democracia moderna marcan una nueva opción jurídica para el desarrollo político del estado de México, que con el transcurrir de los años ha tenido una volatilidad en la política interna que se ve reflejada en las alianzas electorales y en la alternancia. El quehacer político que se realiza en la entidad más poblada del país, ha sido ejemplo de civilidad y pluralidad, de inclusión y democracia, en sus tres poderes del estado, pero principalmente en el Poder Legislativo.

La historia del Poder Legislativo del Estado de México nos marca legislaturas de toda índole, donde se ha tenido mayoría absoluta y mayoría calificada por parte de

un grupo parlamentario; de igual forma, legislaturas donde la representatividad de las fuerzas políticas está en igualdad numérica. En ambos supuestos, la civilidad política por parte de las fuerzas parlamentarias ha sido considerable y la preservación de los acuerdos políticos-parlamentarios ha prevalecido por encima de los intereses partidarios o particulares.

La Ley de Gobierno de Coalición, Reglamentaria de Los Artículos 61 Fracción LI Y 77 Fracción XLVIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México (POGGEM, 2022), es un paso importante y trascendental en la vida parlamentaria, política y democrática del estado, mostrandose como una entidad plural, abierta y conciliadora ante dicho instrumento de democracia moderna, sin embargo, dicha legislación carece de elementos base que le permitan ayudar a transitar de forma correcta al gobernante que así lo decida y que de igual forma transparente los acuerdos que esto genere.

El fortalecimiento de dicha legislación tiene como finalidad principal, trazar la ruta clara y precisa para que el Ejecutivo y Legislativo tengan un entendimiento sano y los frutos de dicho instrumento sean reconocidos por los gobernados. La inclusión de conceptos clave Convenio de Gobierno de Coalición y Programa de Gobierno de Coalición son fundamentales para la claridad y entendimiento de los mismos; así mismo, la inclusión de conceptos y figuras clave como lo es el Jefe de Gabinete, coadyuvan a marcar el entendimiento institucional entre los poderes que participan dentro del Gobierno de Coalición.

En este sentido, el establecimiento del mandato para que los acuerdos y cambios que se generen en dicho Gobierno de Coalición tengan que ser publicados en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno del Estado de México, tiene como finalidad primordial el dar transparencia y difusión máxima a los ciudadanos del estado, cumpliendo a cabalidad con el principio constitucional de derecho a la información y transparencia marcado en el artículo sexto.

De igual forma, el mandato para que se inserten los acuerdos resultantes que se generen de dichos Gobiernos de Coalición en el Plan de Desarrollo Estatal, busca empalmar con este instrumento rector de las políticas públicas estos acuerdos para que puedan transitar del acuerdo político a la política pública, entendiéndose esto como un factor generador de realidad para el estado de México y sus habitantes.

Ampliar el catálogo de las causas de disolución de los Gobiernos de Coalición, es aumentar la voluntad política de quienes participan, dotando además de diversos canales para la preservación de los Gobiernos de Coalición, sin limitarlos a la voluntad política partidaria individual.

Incluir en la legislación el supuesto de un Gobernador sin partido, es prever una realidad política de la cual el estado de México puede ser susceptible debido a la legislación estatal, puntualizando que, en caso de que se diera el supuesto, dicha figura de democracia moderna es accesible para el mismo, siempre y cuando así lo requiera.

Finalmente, considero que, ante el fenómeno de la pluralidad política y la crisis de credibilidad del ciudadano con el estado y las entidades públicas de interés social, estos instrumentos de democracia moderna, coadyuvan a la vida política de un estado, generando herramientas para el fortalecimiento del mismo, a través de la coordinación y entendimiento amistoso entre los poderes Ejecutivo y Legislativo, que puede traducirse en beneficios sociales para los gobernados.

Trabajos citados

- Chasquetti, D. (2008). *Democracia, presidencialismo y partidos políticos en América Latina*. Montevideo: CAUCE Facultad de Ciencias Sociales (Universidad de la República, Uruguay y Comisión Sectorial de Investigación).
- Castro, R. G. (01 de Julio-Diciembre de 2021). El Gobierno de Coalición en México: Estudio Legislativo y de diseño Institucional. *Revista Internacional de Derecho Publico*, 1(1), 163-184.
- CEEM. (2024). *Código Electoral del Estado de México*. Toluca de Lerdo: Porrúa.
- CEIGB. (2020). *Centro Gilberto Bosques*. Obtenido de centrogilbertobosques.senado.gob.mx/docs/paises/IRLANDA.pdf: <https://centrogilbertobosques.senado.gob.mx/docs/paises/IRLANDA.pdf>
- CIDOB. (2024). *cidob.org/sites/default/files/2024-10/Gobiernos%20CIDOB_31_10_24.pdf*. Obtenido de Centro de investigación en relaciones internacionales con sede en Barcelona.: https://www.cidob.org/sites/default/files/2024-10/Gobiernos%20CIDOB_31_10_24.pdf
- Lijphart, A. (1999). *Patterns of Democracy: Government Forms and Performance in Thirty-Six Countries*. United States of America: Yale University Press.
- CP. (2019). *Coalición Progresista, Un nuevo acuerdo para España*. Madrid: Porrúa.
- CPEUM. (2024). *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. México: Porrúa. Obtenido de www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>
- Luhmann, N. (1997). *Die Gesellschaft der Gesellschaft*. Alemania: Suhrkamp Verlag.
- Aguilar Villanueva, L. F. (2008). *Gobernanza y gestión pública*. México: Fondo de Cultura Económica.
- Añorve, M. (2023). *NICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE GOBIERNOS DE COALICIÓN; Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS*. Obtenido de sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2023/06/asun_4581284_20230628_1684942870.pdf: http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2023/06/asun_4581284_20230628_1684942870.pdf
- Barceló, D. &. (2016). *Estudios sobre el sistema presidencial mexicano que contiene anteproyecto de ley de gobiernos de coalición* (Vol. 1). México: Centro de Estudios de Derecho e investigaciones Parlamentarias. Obtenido de archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4216/11.pdf: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4216/11.pdf>
- Bobbio, N. (2002). *Diccionario de política, 13° edición, 2 tomos*. México: Silgo XXI.
- BOE. (2024). *Constitución Española*. Madrid: Porrúa.
- D, R. (2010). Alianzas Electorales y contingentes legislativos en los estados mexicanos. *Revista mexicana de sociología*, 72 (1), 113-139.
- Dahl, R. (2006). *On Democracy*. United States of America: Yale University Press.

- Flavio, G. R. (2006). *Derecho Procesal Electoral Mexicano. Segunda Edición*. Distrito Federal, México: Porrúa.
- Fernández, A. (2003). El derrumbe del neoliberalismo y los regímenes políticos cleptocráticos en Argentina. *Revista de Europa de Estudios latinoamericanos y del Caribe*, 127-135.
- Filgueira, C. y. (1997). Coaliciones reticentes. Sistema electoral, partidos y reforma en Uruguay de fin de siglo. *Cuadernos del CLAEH*, 325-347.
- Gamboa, C. &. (2011). Estudio sobre la Regulación de las Alianzas, Frentes y Fusiones Políticas en las Entidades Federativas y el Distrito Federal. *Dirección General de Servicios de Documentación, Información y Análisis*, 54.
- García Jurado, R. (2001). Reseña de "Modelos de democracia. Formas de gobierno y resultados en treinta y seis países" de Arend Lijphart. *Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales*, Vol. XLIV, num. 183, 323-327.
- Garrido, A. (2003). Gobiernos y estrategias de coalición en democracias presidenciales: EL caso América Latina. *En Política y sociedad*, 41-62.
- Gutiérrez, P. J. (2017). Sobre las Alianzas. *Instituto Nacional de Investigación, Formación Política y Capacitación en Políticas Públicas y Gobierno del PRD*, 46.
- Hauptmeier, C. (2021). *deutschland.de/es/topic/politica/alemania-gobierno-federal-compuesto-por-primera-vez-por-spd-verdes-y-fdp*. Obtenido de Deutschland.com: <https://www.deutschland.de/es/topic/politica/alemania-gobierno-federal-compuesto-por-primera-vez-por-spd-verdes-y-fdp>
- IEEM. (2024). *Instituto Electoral del Estado de México*. Obtenido de portal.ieem.org.mx/numeralia/result_elect.html: https://portal.ieem.org.mx/numeralia/result_elect.html
- INE. (2024). *Instituto Nacional Electoral*. Obtenido de ine.mx/actores-politicos/partidos-politicos-nacionales/: <https://ine.mx/actores-politicos/partidos-politicos-nacionales/>
- Javier, B. A. (2010). Recursos de gobierno y funcionamiento del presidencialismo en Argentina. *Seminario Internacional sobre el parlamentarismo europeo y el presidencialismo latinoamericano cara a cara*, 1-44.
- Juridicas, I. d. (2016). *Diccionario jurídico mexicano : tomo I, A-B*. México.
- Mancera, M. (2018). *Iniciativa con proyecto de Ley Federal del Gobierno de Coalición, reglamentaria de los artículos 76, fracción 11, y 89, fracción XVII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de reformas a la Ley Orgánica de la Administración*. Obtenido de www.infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/64/1/2018-12-19-1/assets/documentos/Inic_PRD_76_Ley_Federal_Gobierno_Coalicion.pdf: https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/64/1/2018-12-19-1/assets/documentos/Inic_PRD_76_Ley_Federal_Gobierno_Coalicion.pdf
- Mella Polanco, M. (2014). Propensión Coalición en Chile: un análisis de los casos del Frente Popular, La Unidad Popular y la Concertación de partidos por la democracia. *CONfinés de relaciones internacionales y ciencia política*, 59-90.
- Montiel, G. (2020). El nuevo sistema político mexicano: reconfiguración de capacidades y poder. *Cuadernos Iberoamericanos*, 10-27.

- Pérez, E. (2024). *INICIATIVA QUE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE GOBIERNOS DE COALICIÓN*. Obtenido de sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2024/03/asun_4720407_20240313_1710276709.pdf: http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2024/03/asun_4720407_20240313_1710276709.pdf
- Pérez, J. ((2020)). *La fragmentación política y sus efectos en los congresos locales*. México: Revista Mexicana de Ciencias Políticas.
- Políticos, I. N., & INEP. (2000). *Diccionario Electoral*. Obtenido de diccionario.inep.org/C/COALICION.html: <https://diccionario.inep.org/C/COALICION.html>
- POGGEM. (2016). *DECRETO NÚMERO 102.- POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 61, FRACCIÓN LI, Y 77, FRACCIÓN XLVIII, Y SE ADICIONAN LA FRACCIÓN LII AL ARTÍCULO 61 Y LA FRACCIÓN XLIX AL ARTÍCULO 77 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO*. Obtenido de Periodico Oficial Gaceta de Gobierno del Estado de México: https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/file_s/pdf/gct/2016/jul252.pdf
- POGGEM. (22 de Septiembre de 2022). *Decreto 90 por el que se expide la Ley de Gobierno de Coalición, Reglamentaria de los artículos 61 fracción LI y 77 fracción XLVIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México*. Obtenido de Periodico Oficial Gaceta de Gobierno del Estado de México: https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/file_s/pdf/gct/2022/septiembre/sep302/sep302q.pdf
- POGGEM. (2022). *DECRETO NÚMERO 90 ARTÍCULO ÚNICO. Se expide la Ley de Gobierno de Coalición, Reglamentaria de los artículos 61 fracción LI y 77 fracción XLVIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México*. Obtenido de Periodico Oficial Gaceta de Gobierno del Estado de México: https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/file_s/pdf/gct/2022/septiembre/sep302/sep302q.pdf
- Reynoso, D. (2011). Aprendiendo a competir. Alianzas electorales y márgenes de victoria en los estados mexicanos, 1988-2006. *Política y Gobierno*, XVIII(1), 3-38.
- Rodríguez, I. D. (2020). *El estudio de las alianzas electorales en México: vetas de investigación y contribuciones teórico-metodológicas*. Puebla.
- SIL. (21 de Noviembre de 2023). *Sistema de Información Legislativa*. Obtenido de sil.gobernacion.gob.mx/Glosario/definicionpop.php?ID=226: sil.gobernacion.gob.mx/Glosario/definicionpop.php?ID=226
- Soriano, C. &. (2018). *Partidos políticos*. México: TEPJF.
- Sosa Hernández, G. G. (2017). El Pacto por México y la comunicación política. *Polis*, 13(1), 193-199.
- SRE. (2024). *Secretaria de Relaciones Exteriores, Embajada de México en Italia* . Obtenido de embamex.sre.gob.mx/bolivia/images/pdf/REFORMAS/pacto_por_mexico.pdf

f:

https://embamex.sre.gob.mx/bolivia/images/pdf/REFORMAS/pacto_por_mexico.pdf

Vizcaíno Ramos, I. (2023). EL CONTRATO ALEMÁN DE COALICIÓN DE GOBIERNO DE 2021, ENTRE EL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE ALEMANIA, LOS VERDES Y EL PARTIDO DEMÓCRATA LIBERAL, Y SU CONTENIDO LABORAL. ANÁLISIS COMPARADO Y TRADUCCIÓN PARCIAL AL CASTELLANO. *Revista Galega de Dereito Social*, 89-117.

Bibliografía

Chasqueti, D. (2008). *Democracia, presidencialismo y partidos políticos en América Latina*. Montevideo: CAUCE Facultad de Ciencias Sociales (Universidad de la República, Uruguay y Comisión Sectorial de Investigación.

Castro, R. G. (01 de Julio-Diciembre de 2021). El Gobierno de Coalición en México: Estudio Legislativo y de diseño Institucional. *Revista Internacional de Derecho Publico*, 1(1), 163-184.

CEEM. (2024). *Código Electoral del Estado de México*. Toluca de Lerdo: Porrúa.

CEIGB. (2020). *Centro Gilberto Bosques*. Obtenido de centrogilbertobosques.senado.gob.mx/docs/paises/IRLANDA.pdf: <https://centrogilbertobosques.senado.gob.mx/docs/paises/IRLANDA.pdf>

CIDOB. (2024). *cidob.org/sites/default/files/2024-10/Gobiernos%20CIDOB_31_10_24.pdf*. Obtenido de Centro de investigación en relaciones internacionales con sede en Barcelona.: https://www.cidob.org/sites/default/files/2024-10/Gobiernos%20CIDOB_31_10_24.pdf

Lijphart, A. (1999). *Patterns of Democracy: Government Forms and Performance in Thirty-Six Countries*. United States of America: Yale University Press.

CP. (2019). *Coalición Progresista, Un nuevo acuerdo para España*. Madrid: Porrúa.

CPEUM. (2024). *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. México: Porrúa. Obtenido de www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

Luhmann, N. (1997). *Die Gesellschaft der Gesellschaft*. Alemania: Suhrkamp Verlag.

Aguilar Villanueva, L. F. (2008). *Gobernanza y gestión pública*. México: Fondo de Cultura Económica.

Añorve, M. (2023). *NICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE GOBIERNOS DE COALICIÓN; Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS*. Obtenido de sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2023/06/asun_4581284_20230628_1684942870.pdf: http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2023/06/asun_4581284_20230628_1684942870.pdf

- Barceló, D. &. (2016). *Estudios sobre el sistema presidencial mexicano que contiene anteproyecto de ley de gobiernos de coalición* (Vol. 1). México: Centro de Estudios de Derecho e investigaciones Parlamentarias. Obtenido de archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4216/11.pdf:
<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4216/11.pdf>
- Bobbio, N. (2002). *Diccionario de política, 13° edición, 2 tomos*. México: Silgo XXI.
- BOE. (2024). *Constitución Española*. Madrid: Porrúa.
- D, R. (2010). Alianzas Electorales y contingentes legislativos en los estados mexicanos. *Revista mexicana de sociología*, 72 (1), 113-139.
- Dahl, R. (2006). *On Democracy*. United States of America: Yale University Press.
- Flavio, G. R. (2006). *Derecho Procesal Electoral Mexicano. Segunda Edición*. Distrito Federal, México: Porrúa.
- Fernández, A. (2003). El derrumbe del neoliberalismo y los regímenes políticos cleptocráticos en Argentina. *Revista de Europa de Estudios latinoamericanos y del Caribe*, 127-135.
- Filgueira, C. y. (1997). Coaliciones reticentes. Sistema electoral, partidos y reforma en Uruguay de fin de siglo. *Cuadernos del CLAEH*, 325-347.
- Gamboa, C. &. (2011). Estudio sobre la Regulación de las Alianzas, Frentes y Fusiones Políticas en las Entidades Federativas y el Distrito Federal. *Dirección General de Servicios de Documentación, Información y Análisis*, 54.
- García Jurado, R. (2001). Reseña de "Modelos de democracia. Formas de gobierno y resultados en treinta y seis países" de Arend Lijphart. *Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales*, Vol. XLIV, num. 183, 323-327.
- Garrido, A. (2003). Gobiernos y estrategias de coalición en democracias presidenciales: EL caso América Latina. *En Política y sociedad*, 41-62.
- Gutiérrez, P. J. (2017). Sobre las Alianzas. *Instituto Nacional de Investigación, Formación Política y Capacitación en Políticas Públicas y Gobierno del PRD*, 46.
- Hauptmeier, C. (2021). *deutschland.de/es/topic/politica/alemania-gobierno-federal-compuesto-por-primera-vez-por-spd-verdes-y-fdp*. Obtenido de Deutschland.com: <https://www.deutschland.de/es/topic/politica/alemania-gobierno-federal-compuesto-por-primera-vez-por-spd-verdes-y-fdp>
- IEEM. (2024). *Instituto Electoral del Estado de México*. Obtenido de portal.ieem.org.mx/numeralia/result_elect.html:
https://portal.ieem.org.mx/numeralia/result_elect.html
- INE. (2024). *Instituto Nacional Electoral*. Obtenido de ine.mx/actores-politicos/partidos-politicos-nacionales/:
<https://ine.mx/actores-politicos/partidos-politicos-nacionales/>
- Javier, B. A. (2010). Recursos de gobierno y funcionamiento del presidencialismo en Argentina. *Seminario Internacional sobre el parlamentarismo europeo y el presidencialismo latinoamericano cara a cara*, 1-44.
- Juridicas, I. d. (2016). *Diccionario jurídico mexicano : tomo I, A-B*. México.
- Mancera, M. (2018). *Iniciativa con proyecto de Ley Federal del Gobierno de Coalición, reglamentaria de los artículos 76, fracción 11, y 89, fracción XVII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de reformas a la Ley Orgánica de la Administración*. Obtenido de

- www.infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/64/1/2018-12-19-1/assets/documentos/Inic_PRD_76_Ley_Federal_Gobierno_Coalicion.pdf
https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/64/1/2018-12-19-1/assets/documentos/Inic_PRD_76_Ley_Federal_Gobierno_Coalicion.pdf
- Mella Polanco, M. (2014). Propensión Coalición en Chile: un análisis de los casos del Frente Popular, La Unidad Popular y la Concertación de partidos por la democracia. *CONfinés de relaciones internacionales y ciencia política*, 59-90.
- Montiel, G. (2020). El nuevo sistema político mexicano: reconfiguración de capacidades y poder. *Cuadernos Iberoamericanos*, 10-27.
- Pérez, E. (2024). *INICIATIVA QUE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE GOBIERNOS DE COALICIÓN*. Obtenido de sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2024/03/asun_4720407_20240313_1710276709.pdf:
http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2024/03/asun_4720407_20240313_1710276709.pdf
- Pérez, J. ((2020)). *La fragmentación política y sus efectos en los congresos locales*. México: Revista Mexicana de Ciencias Políticas.
- Políticos, I. N., & INEP. (2000). *Diccionario Electoral*. Obtenido de diccionario.inep.org/C/COALICION.html:
<https://diccionario.inep.org/C/COALICION.html>
- POGGEM. (2016). *DECRETO NÚMERO 102.- POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 61, FRACCIÓN LI, Y 77, FRACCIÓN XLVIII, Y SE ADICIONAN LA FRACCIÓN LII AL ARTÍCULO 61 Y LA FRACCIÓN XLIX AL ARTÍCULO 77 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO*. Obtenido de Periodico Oficial Gaceta de Gobierno del Estado de México:
<https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2016/jul252.pdf>
- POGGEM. (22 de Septiembre de 2022). *Decreto 90 por el que se expide la Ley de Gobierno de Coalición, Reglamentaria de los artículos 61 fracción LI y 77 fracción XLVIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México*. Obtenido de Periodico Oficial Gaceta de Gobierno del Estado de México:
<https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2022/septiembre/sep302/sep302q.pdf>
- POGGEM. (2022). *DECRETO NÚMERO 90 ARTÍCULO ÚNICO. Se expide la Ley de Gobierno de Coalición, Reglamentaria de los artículos 61 fracción LI y 77 fracción XLVIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México*. Obtenido de Periodico Oficial Gaceta de Gobierno del Estado de México:
<https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2022/septiembre/sep302/sep302q.pdf>
- Reynoso, D. (2011). Aprendiendo a competir. Alianzas electorales y márgenes de victoria en los estados mexicanos, 1988-2006. *Política y Gobierno*, XVIII(1), 3-38.

- Rodríguez, I. D. (2020). *El estudio de las alianzas electorales en México: vetas de investigación y contribuciones teórico-metodológicas*. Puebla.
- SIL. (21 de Noviembre de 2023). *Sistema de Información Legislativa*. Obtenido de sil.gobnacion.gob.mx/Glosario/definicionpop.php?ID=226:
sil.gobnacion.gob.mx/Glosario/definicionpop.php?ID=226
- Soriano, C. &. (2018). *Partidos políticos*. México: TEPJF.
- Sosa Hernández, G. G. (2017). El Pacto por México y la comunicación política. *Polis*, 13(1), 193-199.
- SRE. (2024). *Secretaría de Relaciones Exteriores, Embajada de México en Italia* . Obtenido de embamex.sre.gob.mx/bolivia/images/pdf/REFORMAS/pacto_por_mexico.pdf:
https://embamex.sre.gob.mx/bolivia/images/pdf/REFORMAS/pacto_por_mexico.pdf
- Vizcaíno Ramos, I. (2023). EL CONTRATO ALEMÁN DE COALICIÓN DE GOBIERNO DE 2021, ENTRE EL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE ALEMANIA, LOS VERDES Y EL PARTIDO DEMÓCRATA LIBERAL, Y SU CONTENIDO LABORAL. ANÁLISIS COMPARADO Y TRADUCCIÓN PARCIAL AL CASTELLANO. *Revista Galega de Dereito Social*, 89-117.